



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, adoptó como punto tercero del Orden del Día, el siguiente:

3. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el Proyecto denominado “Cambio de la cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino y de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas” en el T.M. de Arico dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Vistos los informes y la documentación que obran en el Expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, y según el cual corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que **se aprueba pronunciamiento sobre el proyecto citado en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 30 de octubre de 2024, se recibe solicitud de evaluación ambiental por parte del órgano sustantivo. Una vez que subsana la documentación inicial presentada con el envío del proyecto con fecha 4 de noviembre de 2024, se inicia el procedimiento de evaluación ambiental cuyos principales elementos se resumen en el siguiente cuadro:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	UTE NIVARIA.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejería Insular de Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife).
REDACTOR	Proyecto Técnico (IDP Ingeniería y arquitectura Iberia, SL: firmado por Jaime Polo Villafaina y Enrique Blasco Gómez ingenieros industriales) y Documento Ambiental (TRACTAMENT MEDIAMBIENTAL INTEGRAL, SL., firmado Paula Zapata Jiménez (Ingeniera de Sistemas Biológicos-UPC).
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	La actuación sometida a evaluación ambiental tiene por objeto definir las obras de cambio de cubierta de la nave de maduración y del cubrimiento de las instalaciones de afino, además de la urbanización de los viales interiores y de la mejora de las infraestructuras básicas. Estas acciones constituyen una parte de las obras de modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (en adelante, CAT), en el T.M. de Arico.
LOCALIZACIÓN	El ámbito se ubica dentro del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT), en el municipio de Arico.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	Ninguno.
RED NATURA 2000	Ninguno.
BREVE DESCRIPCIÓN	Las obras relacionadas consisten, sucintamente, en lo siguiente: 1) Cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino: se llevará a cabo la demolición de las estructuras existentes para ejecutar una nueva cubrición en ambas instalaciones.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/36





	2) Urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas: pavimentación de los viales internos del complejo, modificación del sistema de drenaje y la red de aguas pluviales, red de lixiviados y aguas de depuradora, instalación de nuevos equipos para el consumo eficiente de agua, ampliación de la red de baja tensión, alumbrado exterior y ampliación de la red de telecomunicaciones
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Sistema General de Servicios Públicos.
OBSERVACIONES	<p>La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el <u>26 de junio de 20</u> y una vez realizado el análisis técnico pertinente del "<i>Proyecto ejecutivo: Modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)</i>", acuerda, a los efectos de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 21/2013, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• La actuación referida a "<i>cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino</i>" deberá someterse a evaluación ambiental simplificada en aplicación del art. 7.2.c) de la LEA por cuanto su ejecución supondrá un incremento significativo de residuos, así como de consumo de nuevos recursos naturales.• La actuación consistente en "<i>urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas</i>" se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada en base al art. 7.2.c) señalado, al generar un incremento significativo de consumo de recursos naturales y de potencial vertido a cauces públicos.

Teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto presentado y según lo establecido en el art. 7.2.c) al haberse indicado en el **acuerdo de la CEAT del pasado 26 de junio de 2024**, que ambas intervenciones podrían tener efectos adversos sobre el medio ambiente, el presente **proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada** y requiere formular informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

1. ANTECEDENTES

El Complejo Ambiental de Tenerife, ubicado en Arico, comenzó su operación en la década de los 90 como parte del plan de gestión integral de residuos de la isla. Este centro gestiona la fracción resto de los residuos sólidos municipales y ha tenido varias ampliaciones y mejoras a lo largo de los años, como la incorporación de plantas de gasificación y biogás.

En el año 2014, se actualiza la autorización ambiental integrada de la instalación cuya titularidad corresponde al Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación de la Ley 16/20021, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

A fecha de 15 de diciembre de 2023, se presenta una solicitud para la realización de un cambio no substancial en la autorización ambiental de la instalación con el objeto de incluir un nuevo residuo con código LER (19 08 12), en la celda de vertido.

Con fecha 8 de mayo de 2024, el titular solicita la modificación no sustancial de la instalación con el objeto de llevar a cabo "la ampliación y mejora en la planta de tratamiento mecánico" al objeto de hacer frente a los hechos acontecidos el 29 de abril de 2024, resultado de los cuales, y debido a un incendio en la sala eléctrica principal de la Planta de tratamiento mecánico, han quedado sin servicio las líneas de tratamiento de resto.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2024 acuerda, una vez realizado el análisis técnico pertinente del "Proyecto ejecutivo: Modificación y reforma

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/36	



del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)” y a los efectos de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la Ley 21/2013, lo siguiente:

- La actuación referida a “*cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino*” deberá someterse a evaluación ambiental simplificada en aplicación del art. 7.2.c) de la LEA por cuanto su ejecución supondrá un incremento significativo de residuos, así como de consumo de nuevos recursos naturales.
- La actuación consistente en “*urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas*” se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada en base al art. 7.2.c) señalado, al generar un incremento significativo de consumo de recursos naturales y de potencial vertido a cauces públicos.

2. SINGULARIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Según la documentación presentada, las actuaciones se enmarcan dentro de las obras de ampliación y mejora de las infraestructuras de gestión de residuos de la Isla de Tenerife. En particular en las previstas en el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y el Ámbito extractivo de Guama-El Grillo dentro del contrato de concesión del servicio de gestión de residuos de la isla de Tenerife. Enmarcándose en la solicitud presentada por la empresa concesionaria para la realización de 15 actuaciones de mejora y ampliación del Complejo Ambiental, que engloban cambios de elementos constructivos como cubiertas, el tratamiento adecuado de lixiviados y el aprovechamiento de biogás, con la producción de energía para autoconsumo de fuentes renovables, con la ampliación y mejora de elementos de urbanización o con la dotación de mejores equipos y maquinaria para una mejor gestión de los residuos.

Por tanto, las actuaciones sometidas al presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado (cambio de cubierta de la nave de maduración y zona de afino, así como urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas), no han sido presentadas como dos proyectos independientes, sino que forman parte del proyecto “*PROYECTO EJECUTIVO DE AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA URBANIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE (PTEOR-ÁMBITO 1)*”, redactado por IDP Ingeniería y arquitectura Iberia, SL y firmado por Jaime Polo Villafaina y Enrique Blasco Gómez ingenieros industriales con fecha de febrero de 2024, habiéndose recibido la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental con los extractos del citado proyecto en el que constan la definición técnica de ambas actuaciones.

Sin embargo, el documento ambiental presentado, denominado “*DOCUMENTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE CAMBIO DE LA CUBIERTA DE LA NAVE DE MADURACIÓN E INSTALACIONES DE AFINO Y URBANIZACIÓN DE VIALES INTERIORES Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS Integrados en el “Proyecto de modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)”*”, redactado por TRACTAMENT MEDIAMBIENTAL INTEGRAL, SL. con fecha de octubre de 2024, y firmado Paula Zapata Jiménez (Ingeniera de Sistemas Biológicos-UPC), si es específico de las dos actuaciones sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Este hecho nos lleva a la situación de que, en un mismo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado, se presenta **la singularidad de evaluar dos actuaciones realmente independientes y autónomas**, más allá de estar definidas en el mismo proyecto de ampliación y mejora del complejo ambiental.

Por otra parte, como puede comprobarse, la documentación técnica presentada tiene fecha anterior al documento ambiental, por lo que se constata que ninguna de las medidas determinaciones del documento ambiental ha sido asumida en la documentación técnica.

Finalmente, tras el análisis técnico del expediente y de los informes recibidos, se detecta que la documentación aportada por el documento ambiental **presenta grandes deficiencias que dificultan la valoración de los efectos ambientales de las actuaciones evaluadas**, especialmente respecto a la actuación de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas. Este aspecto ha sido confirmado, tanto por parte del personal de la Oficina de Apoyo a la CEAT, durante la fase de análisis técnico del expediente, como en el Informe emitido por el Área de Medio Ambiente. Este tipo de

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/36





deficiencias van desde la ausencia de un trabajo de campo de las superficies actuales que han sido afectadas por el trazado de la vía perimetral de las celdas de vertido V4, en especial de las nuevas superficies afectadas por la misma, por lo que se desconoce la existencia de valores ambientales en ellas, ni, tampoco su cuantificación, hasta la falta de un análisis adecuado de los valores ambientales básicos presentes en el ámbito como, por ejemplo, respecto a la vegetación, donde según el documento ambiental: "(...) Actualmente, la empresa se ubica en un suelo improductivo, sin cobertura vegetal y rodeada de pasto arbustivo. La modificación de la autorización no implica afectación a ninguna especie autóctona, tanto vegetal como animal, de la zona." Sin embargo, según se el citado informe del Área de Medio Natural, se constata la afección a hábitats de interés comunitarios HIC 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos", de acuerdo a la cartografía oficial de hábitats naturales del Gobierno de Canarias.



"Zona de relleno recepción y vial punto limpio" (Figura 18 del proyecto de ejecución) en un sector con presencia del HIC 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos"
Fuente: Informe del Área de Medio Natural



Presencia del HIC 5330 "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" en el ámbito de actuación al que se refiere la Figura 18 del proyecto de ejecución, de acuerdo a la cartografía de HIC del Gobierno de Canarias (2016)
Fuente: Informe del Área de Medio Natural

Igualmente, consultado el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE ASOCIADO AL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE CELDA DE VERTIDO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Nº5 EN EL COMPLEJO AMBIENTAL DE TENERIFE, de fecha de mayo de 2022, y que fue el documento ambiental sobre el que la CEAT emitió la Declaración de Impacto Ambiental en relación con el Proyecto de Ejecución de la Celda de Vertido de residuos no peligrosos nº 5 en el Complejo Ambiental de Tenerife y su estudio de impacto ambiental, con fecha de 12 de agosto de 2022, se comprueba en su Inventario Ambiental apartado 7.6. Vegetación y flora la existencia de diversas unidades de vegetación

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/36





que potencialmente serán afectadas por la actuación de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas.



Imagen 52. Tabaibal dulce

Fuente: Estudio de Impacto ambiental del complejo ambiental asociado a la celda de vertido de residuos no peligrosos nº5

Esta unidad de vegetación de tabaibal dulce, según el citado estudio de impacto ambiental: (...) está dominada por la *tabaiba dulce (Euphorbia balsamifera)*. En muchas ocasiones se localiza mezclado con *tabaiba de tabaiba amarga (Euphorbia obtusifolia)*, *balos (Plocama pendula)* o *salado blanco (Schizogine sericea)*. Además, dentro de esta unidad se localizan en diferentes puntos ejemplares de *cardoncillo (Ceropegia fusca)*, así como ejemplares de *ahulaga (Launaea arborescens)*, *Polycarpea nivea*, *cornical (Periploca laevigata)*, *verode (Kleinia neriifolia)*, *magarzas (Argyranthemum frutescens)*, *verodes (Kleinia neriifolia)*, *lavanda (Lavandula canariensis)*, *espinosillo (Fagonia cretica)*, *Turmero (Helianthemum canariense)*, *pimpinela escarlata (Lysimachia arvensis)* o *corazoncillo canario (Lotus sessilifolius)*, *gamona (Asphodelus ramosus ssp. Distalis)* o *Panasco (Cenchrus ciliaris)*."



Foto 63. Tabaibal dulce en el oeste del ámbito, en el margen derecho de la pista perimetral_2. Presencia de cardoncillos (*Ceropegia fusca*), *salado (Schizogine sericea)* y *balos (Plocama pendula)*

Fuente: Estudio de Impacto ambiental del complejo ambiental asociado a la celda de vertido de residuos no peligrosos nº5

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/36





Estas carencias en la información aportada por el documento ambiental presentado, no se limitan a un mero análisis descriptivo, sino que provocan, como no puede ser de otra manera, **carencias importantes en la valoración de los impactos ambientales producidos**, al no identificarse en los mismos, elementos tan cruciales como la identificación de las especies vegetales afectadas por las obras, póngase como ejemplo, en el apartado del documento ambiental **5.2. Efectos sobre los diferentes vectores ambientales**, el apartado 5.2.2. Biodiversidad (flora y fauna) se indica textualmente: "(...) *En relación con la fauna del ambiente, la empresa se ubica en un suelo improductivo, sin cobertura vegetal y rodeada de pasto arbustivo.*" Compárese esta afirmación con lo indicado anteriormente en el Informe del Área de Medio Natural, y el Estudio de Impacto Ambiental de la Celda nº 5 sobre la existencia tanto de hábitats de interés comunitarios como especies autóctonas de flora.

Finalmente, respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias, definidas por el documento ambiental en su apartado 8. MEDIDAS PREVENTIVAS PARA REDUCIR, ELIMINAR O COMPENSAR LOS EFECTOS AMBIENTALES DE MAYOR IMPORTANCIA, se detecta que las mismas, en su práctica totalidad, **se limitan a definir medidas de tipo genérico aplicables a cualquier obra civil**, más acordes a buenas prácticas ambientales que a unas medidas correctoras concretas asociada a un proyecto concreto, sin que se llegue, por tanto, a definir ninguna medida específica para las actuaciones evaluadas acordes a los valores ambientales presentes, llegando incluso a plantear medidas que no son relevantes para las actuaciones pretendidas como, por ejemplo, el caso del apartado 8.1. Medidas preventivas y correctoras apartado a) fase de construcción, aguas subterráneas y superficiales que establece que: "(...) *El funcionamiento de las barreras de retención de sólidos en suspensión instaladas para la protección de las aguas superficiales deberá ser el correcto, para lo cual se controlará la limpieza del efluente y se revisará el grado de colmatación de la barrera, a fin de proceder a su reparación o sustitución en caso necesario.*"

3. TRÁMITE DE CONSULTAS Y CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, Y todo ello teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 5.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El plazo máximo de consulta es de veinte días hábiles de acuerdo con lo dispuesto en el ya citado artículo 46 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	SI

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	01/04/2025 08:58:21
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	6/36	





Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Industria	
Dirección General de Energía	
Dirección General de Emergencias	
D. General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Dirección General de Aviación Civil	SI
AESA	SI
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
Ayuntamiento de Arico	
SINPROMI, S.L.	
Ewaste Canarias, S.L.	
Cantos Blancos del Sur, S.L.	
Votorantim Cementos España, S.A.	
Royaig, S.L.	
Atan	
Ben Magec	
Balten	
Metropolitano de Tenerife	SI
Red Eléctrica de España	SI

Además de lo anterior, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remite anuncio al Ayuntamiento de Arico, para su publicación en el tablón de edictos de la Corporación, y en su caso, en la página web municipal, constando en el Expediente la certificación de exposición durante 44 días. También, se remite anuncio al Boletín Oficial de la Provincia, anuncio que es publicado el 20 de noviembre de 2024. En este sentido se indica que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental, "la consulta a las administraciones públicas y personas interesadas se realizará por medios electrónicos y mediante anuncios o cualesquiera otros medios, siempre que se acredite la realización de la consulta".

Como resultado del trámite de consultas previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013 se reciben informes de diferentes órganos de la Administración Pública. A continuación, se extracta el contenido más importante de los mismos:

Informe de la Dirección General de la Aviación Civil (Gobierno del Estado), señalando que este Centro Directivo no procede emitir informe en relación con el procedimiento de evaluación ambiental del "Proyecto de Cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino y de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas", en el término municipal de Arico (Santa Cruz de Tenerife), dado que esta Dirección General emite informe a los instrumentos de planeamiento en su tramitación urbanística. Independientemente de lo indicado en el presente escrito, se recuerda que cualquier construcción, instalación o plantación que se sitúe en una zona afectada por servidumbres aeronáuticas, o que tenga una altura igual o superior a 100 metros sobre el nivel del terreno o agua circundante, requerirá

7

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/36	



acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 33, y en el artículo 15, respectivamente, del Real Decreto 369/2023 sobre Servidumbres Aeronáuticas.

Informe de Agencia Estatal de Seguridad Aérea (Gobierno del Estado), señalando que no tiene competencia para pronunciarse respecto a las autorizaciones que pueda emitir su Administración, u otras administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias. Indicando que AESA sólo es competente, en materia de autorización de obstáculos, en el ámbito de las servidumbres aeronáuticas. No obstante, señala las limitaciones establecidas en el Real Decreto 369/2023 para las construcciones e instalaciones ubicadas en espacios y zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas que puedan constituir un obstáculo para la navegación aérea.

Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias), que, entre otros muchos aspectos, informa que: respecto a las emisiones a la atmosfera considera pertinente y necesario la implementación de las medidas propuestas por el promotor, en especial, el monitoreo de las emisiones de forma que se pueda identificar cualquier desviación de los límites establecidos y poder establecer nuevas medidas correctivas, así como el control de las emisiones de ruidos; respecto a la contaminación del agua y del suelo, se deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, evitando su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir un riesgo para la contaminación del suelo; respecto a la afectación paisajística, cualquier acción que se realice para favorecer la integración de las mismas será considerada favorablemente. Por todo ello, se insta al estricto cumplimiento de las medidas de protección propuestas por el promotor, se realicen las campañas de medición descritas y que se tengan en cuenta las observaciones y recomendaciones que se han expuesto para la protección de la salud, el bienestar de las personas y la protección del medioambiente.

Servicio Administrativo de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife), que informa en el siguiente sentido:

Respecto a la distribución básica de usos del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), la actuación se localiza en un Área de Regulación Homogénea de interés estratégico, vinculada a la Operación Singular Estructurante (OSE) Complejo Ambiental de Residuos de Arico, así como en el Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (AE), siendo de aplicación el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama- El Grillo.

Respecto a las disposiciones territoriales del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, la planta de secado de lodos objeto del proyecto es una de las infraestructuras previstas en el Área de Infraestructura de Gestión de Residuos AG-4 (de 1er nivel), siendo compatible por tanto con la ordenación prevista en el Plan Territorial Parcial, si bien se deberán subsanar, o en su caso justificar, las siguientes medidas ambientales recogidas en la ficha de ordenación del Área Funcional AG-4:

- Respecto a que la vegetación a incluir será la adecuada ambientalmente en la zona (tercera medida), se deberá justificar por qué no se aplican medidas sobre el uso de vegetación adecuada ambientalmente.
- Respecto a la conservación del suelo como recurso natural no renovable, con medidas tendentes a recuperar la tierra vegetal extraída para su reutilización en zonas ajardinadas o terrenos agrícolas (medida quinta), de deberá subsanar el documento para dar cumplimiento a la misma, o en su caso, justificar su no aplicación.

Servicio Administrativo Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife), que indica, dado que se trata de un proyecto que está situado en el PIRS de Arico, propiedad de la Corporación, el proyecto lo debe informar el Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible.

Informe del Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife), en calidad de promotor de citado proyecto, que informa que el citado proyecto no contradice las estipulaciones previstas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Tenerife, ni tampoco las del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y ámbito extractivo de Guama-El Grillo (PTPO), por lo que, en consonancia con lo expuesto se informa favorablemente el proyecto.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/36





Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife), que indica que: el proyecto no afecta a ámbito declarado Bien de Interés Cultural ni con expediente incoado a efectos de su declaración ni aparece incluido en el entorno de protección de BIC alguno, ya declarado o en fase de tramitación. Tampoco afecta a bienes incluidos en el Catálogo Insular de Bienes Patrimoniales Culturales ni en el Catálogo Municipal. Del análisis de la documentación presentada se verifica que no figura ningún técnico especializado en Arqueología en el equipo redactor del proyecto ni consta autorización emitida por la Dirección General de Patrimonio Cultural del Gobierno de Canarias para la realización de la necesaria prospección arqueológica del ámbito objeto de evaluación. Sin embargo, las actuaciones que se realizan en toda la zona de los accesos e incluso en las modificaciones de la red de drenaje está prevista la realización de movimientos de tierra en terrenos más naturalizados y menos transformados por la acción antrópica. En estas zonas del sur de la isla son frecuentes las estructuras de superficie en piedra vinculadas al hábitat estacional o al pastoreo, así como las estaciones de grabados rupestres y conjuntos de cazoletas y canales, estos últimos ubicados en zonas de toba. Por lo tanto, existe la posibilidad de presencia de bienes patrimoniales de naturaleza arqueológica susceptibles de ser afectados por el proyecto y respecto al que el documento ambiental no ha adoptado ninguna medida como la prospección del terreno con el fin de determinar su existencia. En definitiva, ha de considerarse que el Documento Ambiental requiere de un **análisis patrimonial más detallado**, fruto de una prospección arqueológica previa efectuada por técnico cualificado y debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los art. 90 y siguientes de la citada Ley 11/2019 y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias. Una vez subsanado el Documento Ambiental estratégico y efectuado el análisis de los posibles bienes patrimoniales existentes en el ámbito de la actuación se requerirá informe de este Cabildo Insular de conformidad con lo dispuesto en el art. 63 de la Ley 11/2019.

Informe del Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo Insular de Tenerife). Apunta una serie de consideraciones: existencia de varias imprecisiones, entre ellas el listado de especies de fauna que se aporta del ámbito concreto de intervención (Tabla 1: Fauna presente a la zona), que excede significativamente los obtenidos de la consulta al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias. Igualmente, en dicho documento se afirma que “se detecta una única especie amenazada, categorizada según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) como “*en peligro*”, si bien no se concreta de qué especie se trata; en el documento ambiental no se hace tampoco referencia a la posible presencia de hábitat de interés comunitario (HIC) que, si bien no se registra actualmente en el ámbito ampliamente transformado en el que se localiza el grueso de intervenciones, se infiere por lo recogido en el proyecto de ejecución que se llevará a cabo una actuación en un enclave concreto en el que, de acuerdo a la cartografía oficial de hábitats naturales del Gobierno de Canarias, existiría coincidencia con una reducida muestra del HIC 5330 “*Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos*”. Se trata concretamente de la actuación señalada en la Figura 18. “*Zona de relleno recepción y vial punto limpio*” del proyecto de ejecución, se propone analizar los posibles efectos de la citada intervención sobre este recurso y proponer, en su caso, la adopción de las medidas preventivas y correctoras oportunas en orden a garantizar su conservación in situ o, en su caso, el rescate de los ejemplares que admitan tal medida y su empleo en la revegetación de suelos del Complejo Ambiental, debiendo preverse una partida económica a tal fin; respecto a las medidas ambientales, dar traslado de dichas partidas al presupuesto general del proyecto de ejecución, así como del coste de cualquier otra medida ambiental que surja durante la tramitación ambiental del proyecto, a fin de garantizar la implementación del conjunto de las mismas. Finalmente concluye que se derivarán afecciones negativas significativas sobre los recursos naturales competencia de esta Área, proponiéndose en cualquier caso la toma en consideración de las observaciones recogidas anteriormente.

Informe de Metropolitano de Tenerife S.A., que, en virtud de la delegación realizada por el Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo Insular de Tenerife a Metropolitano de Tenerife para la realización de informes y autorizaciones relativos de actuaciones urbanísticas en relación a planes territoriales del Tren del Sur, Tren del Norte y Tranvía Santa Cruz-La Laguna, informa que se observa que la parcela destinada a la creación de un nuevo aparcamiento y viales se encuentra dentro de la Zona de Protección (línea verde) y de la Línea Límite de Edificación (línea fina en rojo) de la Infraestructura del Tren del Sur. En base a lo dispuesto en el Artículo 30, se confirma que la ejecución del aparcamiento y los viales es autorizable, por lo que concluye que, en atención a las ubicaciones y características del proyecto presentado, se informa favorablemente al mismo.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS3b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS3b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/36





Informe de Red Eléctrica de España S.A., que comunica que: en cuanto a la instalación solar fotovoltaica en cubierta de la nave, urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas, les comunicamos que Red Eléctrica no presenta oposición a las mismas al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica; en cuanto a la línea de evacuación subterránea de media tensión, les comunicamos que Red Eléctrica no presenta oposición a la misma al cumplir las distancias mínimas a la línea eléctrica aérea a 66 kV D/C Abona-Tagoro 1 y 2, propiedad de Red Eléctrica afectada. No obstante, una vez finalizada la construcción, el promotor deberá realizar las comprobaciones que sean necesarias para asegurar que el proyecto ejecutado cumple con las distancias indicadas en la documentación aportada. Indica a su vez que los trabajos, deberán respetar la distancia de seguridad eléctrica establecida para trabajos en proximidad a una línea a 400 kV, mediante la colocación de gálibos que garanticen que ningún medio humano o material se aproximará a los conductores en tensión a menos de 7 metros. Además, y como medida de seguridad adicional (debido a que la posición de los conductores es variable con la temperatura), deberán hacerse verificaciones periódicas que aseguren la distancia mencionada. Por otra parte, la información de la presente comunicación resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53).

4. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

3.1. Características del proyecto

a) Descripción, dimensiones y diseño del conjunto del proyecto

El proyecto tiene por objeto definir las obras de cambio de cubierta de la nave de maduración y del cubrimiento de las instalaciones de afino, además de la urbanización de los viales interiores y de la mejora de las infraestructuras básicas. Estas acciones constituyen una parte de las obras de modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (en adelante, CAT), en el T.M. de Arico, y su finalidad, según se recoge en la documentación del proyecto, consiste en mejorar la funcionalidad operativa del CAT, permitiendo una mayor eficiencia en el tratamiento de los residuos, una reducción del consumo energético y una optimización de los recursos hídricos, lo que redundará en una gestión ambiental más sostenible.

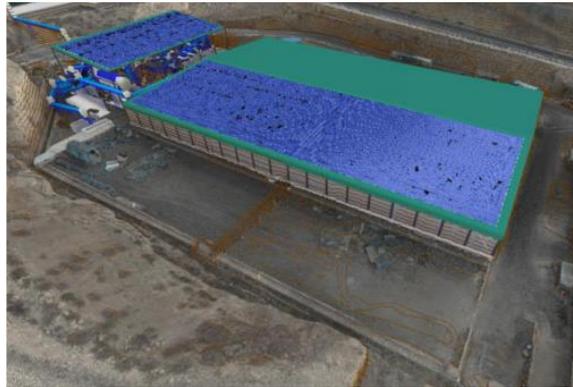
Las obras relacionadas consisten someramente en lo siguiente:

a) Respecto a la mejora de determinadas infraestructuras del Complejo Ambiental:

- La nave de maduración (antigua planta de compostaje) soportará el desmontaje de su cubierta y de los canalones de evacuación de aguas de lluvia, y se instalará una nueva cubierta a dos aguas mediante chapas de acero, remozándose a su vez los muros perimetrales. Esta nueva cubierta permitirá la implantación de placas fotovoltaicas.
- La zona de afino, asociada a la nave de maduración y de menores dimensiones, se demolerá y se instalará una cubierta de acero con pórticos metálicos y fijada a unas correas de la propia estructura. De este modo se evitará la manipulación de los residuos a la intemperie y su arrastre por agua de lluvia, incrementándose por consiguiente la obtención de material.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/36

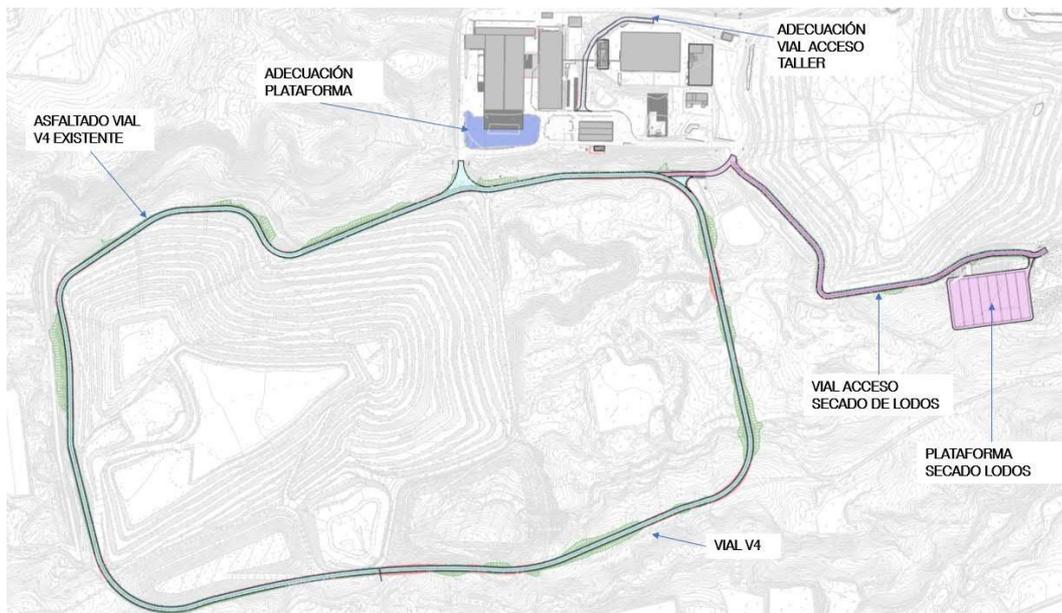




Aspecto que presentarán ambas infraestructuras (extraído de la documentación técnica).

b) Respecto a la urbanización de los viales interiores y la mejora de las infraestructuras básicas:

- Pavimentación de los viales interiores que incluye la renovación del vial 4 que rodea las celdas de vertido y del vial de acceso a la nave de tratamiento mecánico biológico o planta “todo- uno”, además de otras acciones que se exponen en la siguiente imagen.

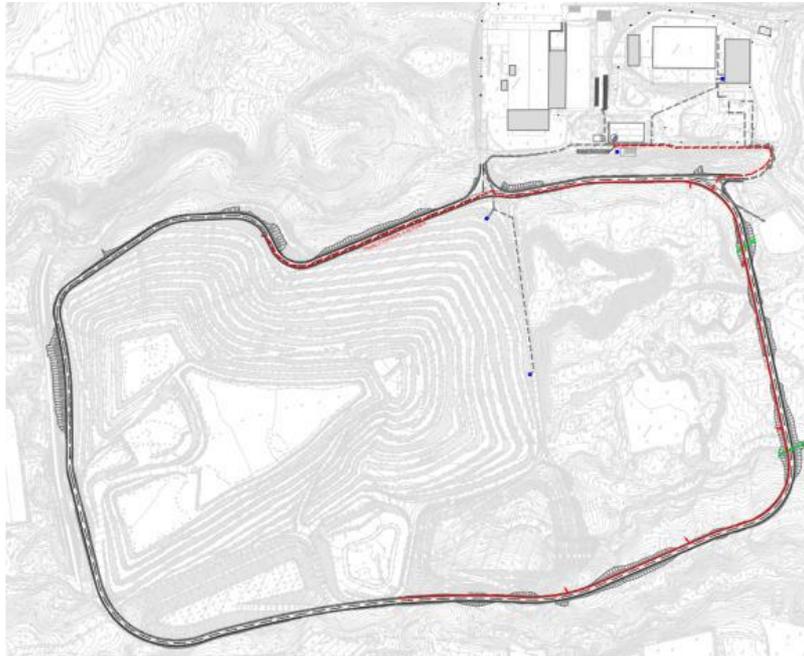


Actuaciones en el entorno de las celdas de vertido (izquierda) y en el acceso al complejo (derecha). Extraído del documento ambiental.

- Modificación del sistema de drenaje y de la red de aguas pluviales, para adaptarse a las nuevas áreas urbanizadas, mediante la instalación de colectores, cunetas y sistemas de evacuación que conectarán con las infraestructuras de drenaje actualmente existentes.
- Mejora y modernización de la red de lixiviados mediante la renovación de un tramo deteriorado y la implantación de un sistema de impulsión y transporte hacia un depósito específico para su tratamiento, y la instalación de nuevos equipos de bombeo para las aguas de depuradora, que serán transportadas hacia ese depósito.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/36





Actual red (línea negra discontinua) y nueva red de lixiviados (línea roja discontinua). Extraído de los planos

- Instalación de nuevos equipos para el consumo eficiente de agua que incluye la extensión de una nueva red de abastecimiento que abarcará las nuevas infraestructuras del complejo, como la caseta de control y el edificio de recepción.
- Ampliación de la red eléctrica subterránea de baja tensión para garantizar el suministro a las nuevas áreas de trabajo, instalándose en paralelo sistemas de alumbrado exterior usando luminarias de alta eficiencia, con tecnología LED que, a su vez, sustituirán a las luminarias actuales.
- Implantación de una red de pararrayos con dispositivos especializados distribuidos estratégicamente en las instalaciones.
- Ampliación de la red de comunicaciones del complejo mediante la instalación de nuevas canalizaciones y sistemas de conectividad.

Respecto a la red viaria del complejo las actuaciones a realizar son:

- Vial V4: Ejecución del vial V-4 que rodea las celdas. Parte de este vial ya está ejecutado, pero se encuentra sin pavimentar. Se prevé la ejecución del paquete de firme (capa granular + asfaltado) de este primer tramo de vial y la ejecución del tramo nuevo completo (explanada + capa granular + asfaltado). El trazado del vial V4 se ha definido de tal manera que se rodeen perimetralmente la zona de las celdas, dejando una separación de 5m para el talud de las futuras celdas y rodeando la montaña en la que está ubicada la oficina de la zona de la cantera. En el documento planos adjunto al proyecto se puede ver el trazado propuesto.
- Vial acceso secado de lodos: Se ejecutará un nuevo vial para permitir acceso a la nueva planta de secado de lodos.
- Adecuación vial de acceso a afino y nuevo taller-almacén: Igual que en el caso del tramo inicial del V4, este vial está ejecutado, pero en tierras. Se proyecta en este caso la ejecución del paquete de firme (capa granular + asfaltado)
- Plataforma exterior tratamiento mecánico: Se prevé la ampliación de la nave de tratamiento mecánico y la pavimentación de la explanada exterior, que actualmente se encuentra en gravas.

El **vial V-4**, perimetral a las celdas, será de dos carriles de **3,5 m de ancho**, con pendiente transversal única hacia el exterior, con **arcenes de 1 m**, con cuneta en todo el lateral interior y en las zonas en desmonte del lateral exterior. Lo que da un total de **plataforma asfaltada de 9 m** de ancho. Para el caso

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/36





del vial de acceso a la zona de secado de lodos se adecuará la vía existente, dada la complejidad de crear un nuevo vial, debido a que transcurre por una zona de vertedero ya sellada.

Las vías en las se actúa se pueden clasificar, siguiendo la normativa 3.1.-IC Trazado, como carreteras convencionales. La velocidad de proyecto considerada es de **30 km/h máxima** en todo el interior del Complejo Ambiental, por tratarse de una zona de circulación interior de vehículos y una zona de acceso.

Se describen a continuación las secciones tipo propuestas para las diferentes actuaciones:

- VIAL V4. Ancho total del vial: **10,5 m**, repartidos en o Cuneta interior de 0,75m.
 - Arcén de 1m
 - Dos carriles de circulación, cada uno de 3,5m, lo que supone un total de 7,00m o Arcén de 1m o Cuneta exterior de 0,75m en desmonte, o berma de 0,75m en terraplén.
- VIAL V9. Ancho total del vial: **11 m**, repartidos en o Acera de 2m
 - Dos carriles de circulación, cada uno de 3,5m, lo que supone un total de 7,00m o Acera de 2m
- VIAL DE ACCESO:

La zona de acceso tendrá sección variable, ya que, pasando de un vial con 2 carriles de circulación, uno en cada sentido, a un vial con 2 carriles en cada uno de los sentidos de circulación. Adicionalmente, para poder realizar la correcta incorporación desde la plataforma de recepción a los carriles de salida, se ejecutará un carril de incorporación, que quedará ubicado entre los carriles de acceso y los de salida. La sección resultante en el tramo más ancho tendrá pues 5 carriles. Las secciones son:

Zona inicial: Ancho total del vial: **10 m**, repartidos en o Acera de 1.5m

- Dos carriles de circulación, cada uno de 3,5m, lo que supone un total de 7,00m o Acera de 1.5m

Zona central: Ancho total del vial: **20,5 m**, repartidos en o Acera de 1.5m

- Dos carriles de circulación, lo que supone un total de 7,00m o Carril de incorporación de 3.5m
- Dos carriles de circulación en sentido opuesto, lo que supone un total de 7,00m o Acera de 1.5m

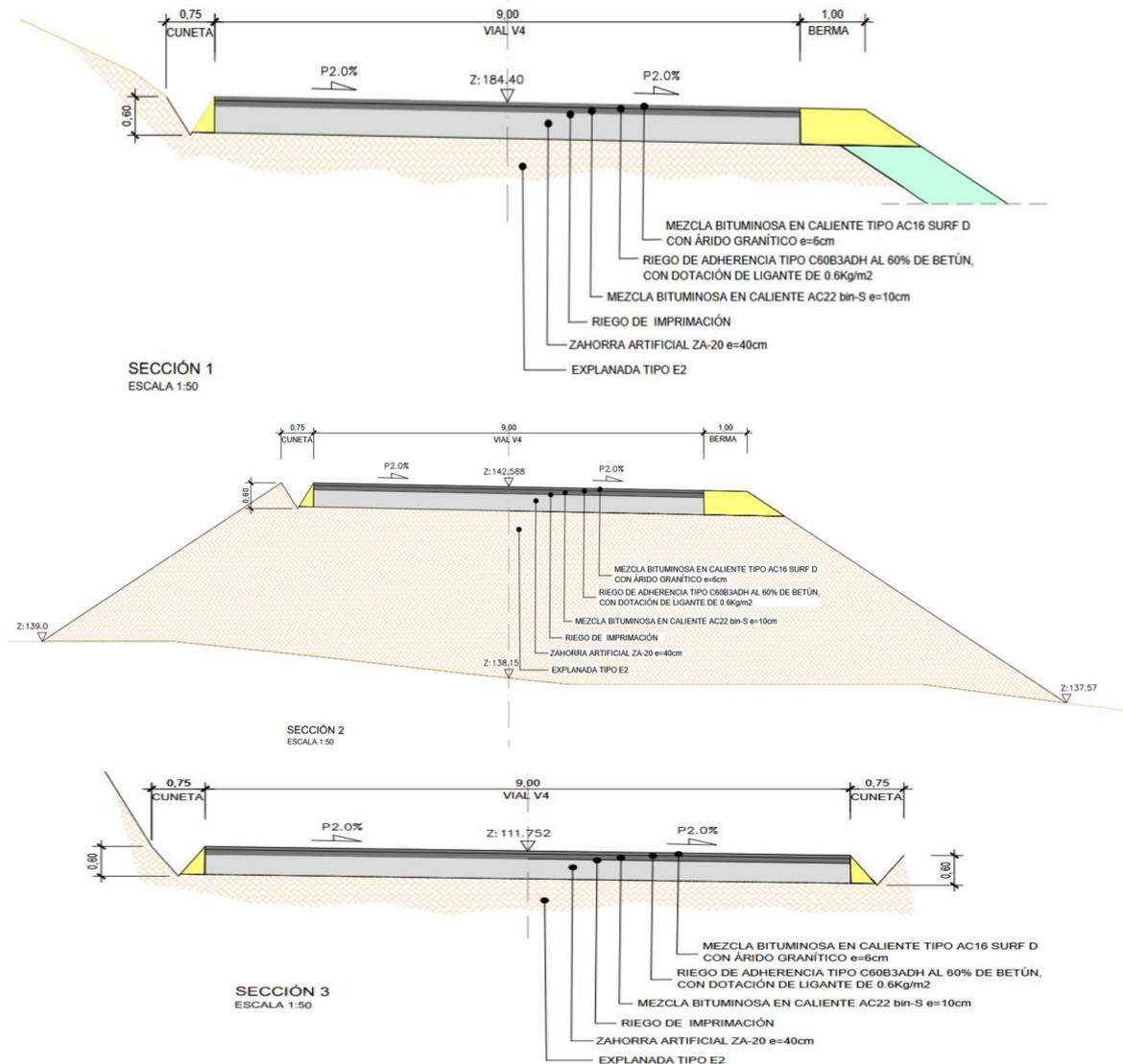
- VIAL SECADO DE LODOS

El vial de acceso al secado de lodos se adaptará a la topografía del vial existente, ya que este vial es colindante con parte del vertedero ya ejecutado. La sección del vial será de plataforma única, de 5m de ancho. Para facilitar la maniobra en caso de cruce de 2 vehículos se ejecutarán sobreanchos que formarán apartaderos en las zonas que la topografía lo permita.

Las secciones previstas según la documentación técnica para el **vial V4** son:

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/36





Imágenes de las secciones tipo propuestas para el viario V4
Fuente: Proyecto ejecutivo: Modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)"

b) Alternativas

El documento ambiental presentado realiza un análisis, respecto a las dos actuaciones objeto de evaluación, cambio de cubierta de la nave y urbanización de viales e infraestructuras básicas, de la alternativa 0 de cada una de ellas, así como de la alternativa propuesta identificando para cada una de ellas sus posibles efectos ambientales, sin embargo, no propone otras alternativas que la propuesta en el proyecto, siendo la alternativa 0 la no ejecución de la actuación propuesta.

Así, respecto a la alternativa 0 de **cambio de cubierta** concluye que: "(...) aunque se evita el consumo inicial de recursos y la generación de residuos por las obras, se incrementan los riesgos de contaminación ambiental y problemas operativos, lo que afectaría negativamente a largo plazo tanto al medio ambiente como a los trabajadores y comunidades aledañas.", frente a la conclusión respecto a la alternativa propuesta, que dice: "(...) Aunque la fase de construcción implicará un incremento temporal en el consumo de recursos y la generación de residuos metálicos, el beneficio ambiental y social a largo plazo es

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/36





considerablemente mayor. Las mejoras en la infraestructura optimizarán tanto la gestión operativa como la protección del entorno y la seguridad laboral.”

Igualmente, respecto a la alternativa 0 de urbanización de viales e infraestructuras básicas concluye que: “(...) Esta opción mantendría un consumo de recursos naturales elevados, tanto energéticos como hídricos y, a su vez, representa un riesgo por la contaminación del entorno por falta de un control adecuado sobre la generación de lixiviados, negativamente a largo plazo tanto al medio ambiente como a los trabajadores y comunidades aledañas.”, frente a la conclusión respecto a la alternativa propuesta, que dice: “(...) Aunque la fase de construcción generará un aumento temporal en la generación de residuos y el consumo de recursos naturales, los beneficios a largo plazo incluyen una mayor eficiencia energética, una disminución del consumo de agua un mejor manejo de los residuos líquidos y una mayor seguridad para los trabajadores y las comunidades cercanas.”

Sin embargo, como se profundizará en apartados posteriores de este informe de impacto ambiental, el hecho de que no se planteen ni se valoren otras posibles alternativas de diseño de los viarios, es determinante a los efectos de evaluar los potenciales impactos ambientales de los mismos.

c) Utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad

Según el documento ambiental presentado, las actividades de construcción, como la demolición de las estructuras existentes y la instalación de nuevas cubiertas y pavimentos, demandarán un uso intensivo de maquinaria, lo que implicará un alto consumo de combustible. Además, durante la pavimentación y otras actividades constructivas, se necesitará un consumo considerable de agua, tanto para la preparación de materiales como para el control del polvo en el terreno. Sin embargo, no se aportan datos estimativos del consumo de estas variables ambientales.

Durante la realización de las obras se producirá un excedente de tierras que serán utilizadas en la misma instalación. Excavación y gestión de tierras:

- La urbanización generará una excavación de **110.676 m³**.
- Aprovechamiento: De esta cantidad, se reutilizarán 48.247,80 m³ como relleno.
- Excedente: Se generará un excedente de **62.428,20 m³**, que se utilizará como material de cubrición en las celdas de vertido.

A su vez, se utilizarán unos **9 m³** de acero para las cubiertas metálicas, chapas de acero y poliéster reforzado con fibra de vidrio, así como mezclas bituminosas para la pavimentación del vial perimetral:

- Pavimento de mezcla bituminosa continua en caliente tipo AC 22 bin B 50/70 S: **3.385,623 m³**
- Pavimento de mezcla bituminosa continua en caliente tipo AC 16 surf B 50/70 D: **2.002,675 m³**

El documento ambiental **no aporta dato alguno sobre las superficies totales afectadas por las labores constructivas**, en especial, las superficies que serán objeto de transformación, ya sea derivadas por los movimientos de tierras generados (superficies totales de desmontes y terraplenes) como por la propia urbanización y asfaltado. Estos datos pueden obtenerse del análisis del proyecto consultado y fundamentalmente, de las partidas del presupuesto en el caso de las superficies objeto de asfaltado, pero la no definición de dichas superficies en el documento ambiental sobre todo dada la magnitud de las mismas, dificulta la valoración de dichos impactos ambientales de forma preventiva.

Tómese como ejemplo, el siguiente dato según el apartado de mediciones del PROYECTO EJECUTIVO CAT, en su título 3 03 Firmes y Pavimentos la superficie destinadas a los diversos pavimentos de mezclas bituminosas y riegos de imprimación solamente para el Vial 4, está indicada en una cantidad de **30.986 m²**, más de 3 hectáreas de superficie a asfaltar, siendo el total considerado para todas las intervenciones de 41.009 m², más de 4 hectáreas.

Igualmente, del análisis técnico realizado por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, analizando mediante herramientas SIG, las superficies de terraplenes generadas según los Planos de Trazado Planta de definición Geométrica del Vial 4, se estiman en un total de **15.300 m²**.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/36



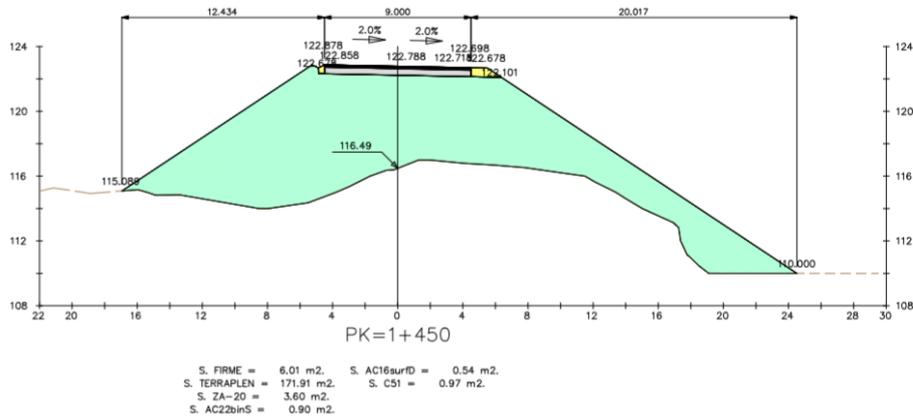


Imagen de un perfil transversal y de la generación de taludes asociado a la vía.

Fuente: Plano Trazado Perfiles transversales.



Ejemplos de las superficies de terraplenes y taludes generados asociado a la vía V4

Fuente: Plano Trazado Planta de definición geométrica.

d) Generación de residuos

Según el documento ambiental presentado, durante la fase de construcción, la realización de las obras para el cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino conllevará la generación de diferentes residuos de derribo y construcción.

Residuos de construcción:

- Hormigón (para redes enterradas): 46m3
- Pétreos (movimiento tierras): 3.000 m3 del desbroce
- Metales (recortes de la nueva cubierta metálica): 190 kg
- Residuos de derribo:
- Betunes (fresado de pavimentos): 1690 m2 de 0 a 6 cm de espesor
- Cubierta ligera: 6710 m2 con chapa de acero lacada nervada de 0,6 mm

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/36	



Este residuo será valorizado a través de un gestor de residuos autorizado.

Sin embargo, el documento ambiental **no aporta dato alguno** sobre los residuos generados por la actuación de urbanización de viales e infraestructuras básicas.

e) Contaminación y otras perturbaciones

Con respecto a los potenciales impactos del proyecto derivados de eventos que produzcan contaminación, el documento ambiental establece que: "(...) La pavimentación de los viales puede aumentar la escorrentía superficial. Al asfaltar estas superficies, se reduce la capacidad del suelo para absorber el agua de lluvia, lo que significa que una mayor cantidad de agua se canaliza como aguas pluviales que deben ser gestionadas mediante drenaje. La modificación de la red de lixiviados también puede producir un cambio en el flujo incrementando la cantidad de aguas residuales que deben tratarse. Las aguas residuales que se generen a causa de la producción i la actividad de la planta serán tratadas en la misma instalación para adecuar los límites de los contaminantes dentro de los establecidos por las legislaciones vigentes y posteriormente serán vertidos."

Respecto a las emisiones al aire, el documento ambiental establece que: "(...) El uso de maquinaria pesada para la demolición, pavimentación y transporte de materiales generará emisiones de gases de efecto invernadero (CO₂, NOx) y partículas en suspensión, especialmente polvo. La demolición de la cubierta metálica y el uso de asfalto también liberará compuestos volátiles, aunque en menor cantidad, pero contribuirán a la contaminación atmosférica temporalmente." Sin embargo, durante la fase de explotación el documento ambiental enuncia que: "la pavimentación de viales mitigará las emisiones de polvo. A su vez la cubrición de la nave de afino evitará el manejo de residuos a la intemperie, reduciendo las emisiones de polvo incontroladas a la atmósfera."

f) Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos y los riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o la contaminación electromagnética).

El Documento Ambiental realiza un análisis de los posibles efectos adversos significativos del proyecto sobre el medio ambiente derivados de accidentes graves o catástrofes. Después de analizar cada uno de ellos, establece que: los elementos más vulnerables frente a catástrofes naturales en las actuaciones previstas incluyen las cubiertas metálicas, las redes de drenaje y luminarias LED, las explanaciones y pavimentaciones, y las nuevas instalaciones eléctricas. La correcta planificación y ejecución de las obras, junto con medidas de protección adecuadas, son clave para mitigar estos riesgos.

Se resumen las conclusiones a las que llega el documento ambiental, en la siguiente tabla, donde se muestra la evaluación de cada riesgo en referencia a su nivel de riesgo y vulnerabilidad:

	Nivel de riesgo	Vulnerabilidad
Riesgo sísmico	BAJO	BAJA
Riesgo inundación	BAJO	BAJA
Riesgo para incendio	BAJO	MEDIA
Riesgo geológico	BAJO	BAJA
Riesgo vientos fuertes	BAJO	BAJA
Riesgo lluvias fuertes	BAJO	BAJA
Riesgo temperaturas extremas	BAJO	BAJA
Riesgo erupciones volcánicas	BAJO	MEDIA

Tabla resumen conclusión de efectos derivados de catástrofes naturales.

Fuente: Documento Ambiental

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/36





g) Riesgos para la salud humana.

Con respecto a los riesgos para la salud humana, el documento ambiental los trata, fundamentalmente, respecto principales efectos sobre el ruido y las emisiones de polvo y contaminantes y sus posibles impactos en la salud humana derivados de las acciones de la obra. Debido a que la ubicación está considerablemente alejada de áreas residenciales, asentamientos rurales y viviendas aisladas, el impacto sobre la salud humana se considera mínimo.

3.2. Ubicación del proyecto: Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectada por el proyecto

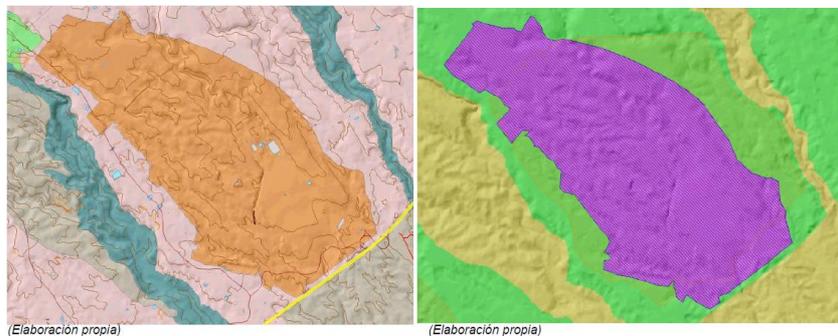
Según se indica en el documento ambiental, el área donde se ubica el proyecto se encuentra fuera de cualquier zona de especial protección establecidas en virtud del Decreto 174/2009, por el que se declaran las Zonas Especiales de Conservación integrantes de la Red Natura 2000 en Canarias (BOC nº 7, de 13 de enero de 2010). La zona protegida más próxima a la actuación se corresponde con el ZEC "Montaña de Ifara y los Riscos" (ES7020058), ubicado a una distancia de aproximadamente 4.300 metros. Tampoco se encuentra dentro de "Lugares de Importancia Comunitaria" (LIC) o las "Zonas de Especial Protección para las Aves" (ZEPA). Por este motivo, no se desarrollarán en este apartado las repercusiones en estos espacios protegidos.

Por otro lado, reseñar que el proyecto se localiza en el interior del área nº21 Laderas de Granadilla-Arico identificada en la Orden de 15 de mayo de 2015, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y de concentración de las especies de avifauna amenazada en la Comunidad Autónoma de Canarias, a los efectos de aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta respecto a las actuaciones de ampliación de la red eléctrica interior del Complejo.

a) Uso presente y aprobado del suelo

El documento ambiental presentado carece de contenido sobre este apartado, por lo que a continuación, se traslada lo expuesto en el informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial, dado que según el mismo informe se considera que la expresión "uso aprobado del suelo" es aquel determinado por el planeamiento, en este caso en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife y el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo, y cuyo análisis es el contenido en el informe del Servicio Técnico de Planificación Territorial emitido el 13 de diciembre 2024, cuyo contenido se expone a continuación: "(...) La zona donde se localizan las intervenciones se sitúa en un ARH de interés estratégico, vinculada a la Operación Singular Estructurante (OSE) denominada Complejo Ambiental de Residuos de Arico, que constituye una infraestructura de carácter insular constitutiva del modelo de ordenación territorial. A su vez, la planta se localiza en el interior del Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (AE).

Asimismo, consultado el plano de zonificación ambiental del PIOT se comprueba que el conjunto de intervenciones se sitúa sobre una Zona C/D.



Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/36





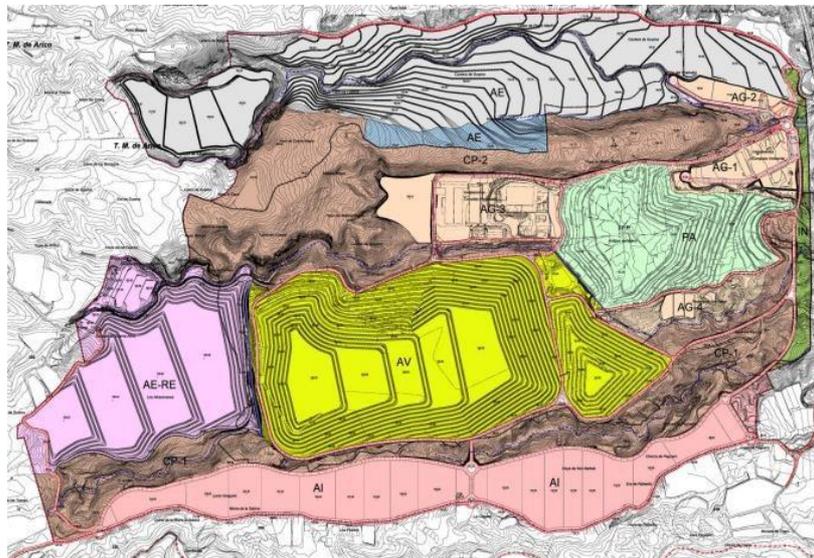
Fuente: Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial

El PIOT prevé que la ordenación de las actividades de la OSE y de las actividades extractivas del AE se deberá realizar de forma conjunta e integral a través de un Plan Territorial Parcial (art. 2.4.8.3 y Anexo I Título III del PIOT).

En este caso, se ha redactado el Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (PTPO), aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias el 3 de agosto de 2017 (BOC nº 22, de 31/01/2018), que tiene entre sus objetivos desarrollar "(...) un complejo industrial en el que se centralice y resuelva en el más largo plazo posible el tratamiento y la gestión de los residuos generados en la isla (...)” (art 1.1.1 de las Normas).

La ordenación del ámbito del PTPO se realiza a través de Áreas Funcionales, definidas como recintos caracterizados por una cierta homogeneidad funcional interna a los que se les atribuyen unos usos y actividades específicos interrelacionados entre sí.

Consultado el plano de calificación del suelo del PTPO, se comprueba que las intervenciones se localizan en las siguientes Áreas Funcionales: Áreas de Infraestructuras de Gestión de Residuos AG-1, AG-2 y AG-3 y Área de Vertido (AV).



Aspecto general del Complejo Ambiental. Las zonas AG-1,2 y 3 se representan en color sepia y el área de vertido (AV) en amarillo **Fuente:** Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial

La ordenación de estas áreas se desarrolla en sus correspondientes fichas, que indican el uso principal de infraestructuras de gestión de residuos y los usos compatibles, además de unas instrucciones de ordenación y unas medidas ambientales.

(...) Al analizarse la documentación que describe las intervenciones, se observa el cumplimiento con carácter general de estas condiciones, lo que justifica su viabilidad.”

Sin embargo, el citado informe, en lo referente al cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en las fichas establece que:

“No se observan incumplimientos respecto al área AV, mientras que en lo que se refiere a las intervenciones en las AG-1, 2 y 3, tras el pertinente análisis, se observa **que no cumplen las siguientes medidas:**

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/36	



- Se incluirán las medidas minimizadoras de los efectos ambientales producidos durante la fase de ejecución, con especial referencia a los movimientos de tierra, reutilización del suelo vegetal y los lugares de extracción y vertido de los materiales.
- Conservación del suelo como recurso natural no renovable, con medidas tendentes a recuperar la tierra vegetal extraída para su reutilización en zonas ajardinadas o terrenos agrícolas.
- Minimizar la altura de los taludes.
- La vegetación a incluir será la adecuada ambientalmente en la zona.
- Establecer ajardinados con flora endémica.

Por otro lado, las Áreas AG-2 y AG-3 colindan con el Corredor Paisajístico CP-2, por lo que las intervenciones que pudieran afectarlo han de procurar el tratamiento adecuado de los bordes de ese ámbito.”

b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad)

El documento ambiental presentado solo trata los recursos naturales desde el punto de vista de los siguientes aspectos:

- Consumo de los recursos naturales para la ejecución de las actuaciones, apartado 2.4. DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DE RECURSOS Y PRODUCCIÓN DE RESIDUOS DEL PROYECTO, estableciendo las cantidades estimadas de movimientos de tierra (62.428 m³ de excedentes), consumo de acero (9 m³) o de mezclas bituminosas (5.387 m³).
- Como una de las variables consideradas por el documento ambiental para justificar la elección de la propuesta de actuación frente a la alternativa 0.
- Dentro del apartado 5.2. EFECTOS SOBRE LOS DIFERENTES VECTORES AMBIENTALES 5.2.11. Bienes materiales, que hacen referencia a las infraestructuras, instalaciones, edificaciones y recursos físicos que podrían verse afectados por el proyecto, estableciendo que: “(...) durante la fase de construcción se incrementará el paso de maquinaria por la zona, así como un incremento en el uso de recursos naturales. Aunque este incremento no representa una gran alteración respecto al consumo habitual de la empresa.”

El documento ambiental no justifica como una generación de tierras de más de 62.000 m³ de excedentes de tierra, y sobre todo, como un consumo de más de 5.000 m³ mezclas bituminosas se puede considerar que no representa una gran alteración con respecto al consumo habitual de la empresa.

Respecto a los recursos naturales presentes en la zona, **se detectan carencias graves en la información** aportada por el documento ambiental sobre los mismos. Por una parte, como se ha expuesto en otros apartados anteriores del presente informe de impacto ambiental, el documento ambiental no presenta datos sobre superficies ocupadas, ni superficies afectadas, ni sobre los valores ambientales presentes en dichas superficies. Por otra se detecta carencias en el tratamiento concreto de las siguientes variables ambientales:

Respecto a la variable suelo, el documento ambiental en su apartado 4.1.5, establece que: “La actividad se encuentra en una zona abierta, no urbanizada, al sur de la isla, ocupando una superficie de con una superficie de 298.500 m². Los cambios propuestos no implican una mayor ocupación del suelo.” La pavimentación de más de 40.000 m², según los datos del apartado de mediciones del presupuesto, y el desarrollo de nuevos viarios, suponen un incremento significativo de ocupación de suelo. Tampoco aporta dato alguno sobre la cantidad de suelo fértil que será afectados por las intervenciones.

Respecto a la variable vegetación, incluida dentro de la variable biodiversidad, el documento ambiental en su apartado 4.1.3., concluye que: “(...) Actualmente, la empresa se ubica en un suelo improductivo, sin cobertura vegetal y rodeada de pasto arbustivo. La modificación de la autorización no implica afectación a ninguna especie autóctona, tanto vegetal como animal, de la zona.” Contradiendo lo expuesto en el Informe del Área de Medio Natural y en el Estudio de Impacto Ambiental de la Celda de vertido nº 5, como

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/36	



se ha indicado en el apartado de este informe de impacto ambiental relativo a la singularidad de la documentación aportada.

c) La capacidad de absorción del medio natural (con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, etc.)

La actuación no se desarrolla en terrenos sometidos a régimen de protección por su inclusión en espacios protegidos de la Red Canaria de ENP y de la Red Natura 2000.

En cuanto a la afección de masas de aguas subterráneas, la actuación se localiza en terrenos que el Plan Hidrológico Insular hace corresponder con la masa de agua ES70TF003 – Masa costera de la vertiente sur, que tiene mal estado cuantitativo y un buen estado químico.

3.3 Características del potencial impacto.

El Documento Ambiental presentado, en su apartado 5.3. CONCLUSIÓN DE LA VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS presenta la siguiente tabla de la valoración de los impactos sobre los diferentes vectores ambientales:

	FASE CONSTRUCCIÓN	FASE EXPLOTACIÓN
Población y salud humana	Compatible	Compatible
Biodiversidad (Flora y fauna)	Compatible	Compatible
Geología	Compatible	Nulo
Suelo y Subsuelo	Moderado	Moderado
Aire	Compatible	Compatible
Agua	Compatible	Compatible
Medio marino	Nulo	Nulo
Clima	Compatible	Compatible
Cambio climático	Compatible	Compatible
Paisaje	Compatible	Compatible
Bienes materiales	Compatible	Compatible
Patrimonio cultural	Nulo	Nulo

Estableciendo, a continuación la siguiente afirmación, “No se identifican grandes riesgos para la salud humana, aunque los vectores más significativos son la generación de residuos por la realización de las obras, aunque parte de estos pueden valorizarse en las mismas instalaciones, y el vector del suelo debido a la compactación del terreno por la implantación del asfaltado en la zona del vial V4, lo que supone una disminución de la capacidad natural del suelo para absorber agua y aire, por otro lado reducirá las posibles filtraciones de lixiviados o derrames de aceite u otros vertidos por el paso de camiones al suelo y al subsuelo, minimizando la contaminación de acuíferos o cuerpos de agua cercanos.”

Finalmente, en su apartado 10. CONCLUSIONES establece que: “Atendiendo a la naturaleza y características de las actuaciones previstas en el Complejo Ambiental de Tenerife, específicamente el cambio de la cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino y la urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas, se ha realizado un análisis exhaustivo de los impactos sobre los factores ambientales (físicos, químicos, biológicos, socioeconómicos y culturales). Este estudio ha permitido identificar, describir y evaluar los posibles impactos que las obras podrían generar en el entorno. Las medidas correctoras y protectoras establecidas para mitigar los efectos negativos, como la generación de polvo, ruido y la posible alteración de suelos, junto con un programa de vigilancia ambiental

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/36	



que velará por el cumplimiento de estas medidas, aseguran un control riguroso durante la fase de ejecución. Además, la mejora de infraestructuras y viales internos del Complejo contribuirá a optimizar su operatividad, reduciendo los riesgos ambientales a largo plazo. Teniendo en cuenta estas consideraciones y las medidas implementadas, el impacto ambiental previsto es compatible, y se destaca que las actuaciones proyectadas traerán consigo beneficios ambientales significativos, como la mejora en la gestión de las aguas residuales y la implementación de mejoras en el aprovechamiento de la energía.”

Sin embargo, fruto del **análisis técnico del expediente realizado y de los informes recibidos**, tras realizar el análisis de los potenciales efectos significativos del proyecto en el medio ambiente, en relación con los criterios de los apartados **1 y 2 del anexo III**, las características del potencial impacto del proyecto analizado, además de las identificadas y desarrolladas en el documento ambiental del Proyecto, son las siguientes, diferenciando el análisis de los impactos producidos por la actuación referida a “*cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino*” respecto a la actuación consistente en “*urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas*”:

3.3.1. Respecto a la actuación de “*cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino*”, tras el análisis técnico del expediente realizado, se constata que las deficiencias en la documentación presentada no afectan a la actuación citada, ya que no se afectan superficies nuevas, limitándose a una sustitución de elementos constructivos existentes, por lo que no se detecta que se vayan a generar efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su materialización, por lo que **no debería someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, y se efectuó el adecuado seguimiento ambiental de esta actuación por parte del órgano sustantivo.

3.3.2. Respecto a la actuación de “*urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas*”, se considera que, a diferencia de la actuación anterior, **debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria** porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los potenciales efectos significativos detectados que justifican que la citada la citada actuación de *urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas*, deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria son, entre otros, los siguientes:

3.3.2.1. Deficiencias en la documentación aportada que dificulta la valoración de los efectos ambientales de la actuación evaluada. Como se ha expuesto en apartados anteriores, este tipo de deficiencias van desde la ausencia de un trabajo de campo de las superficies actuales que han sido afectadas por el trazado de la vía perimetral de las celdas de vertido V4, en especial de las nuevas superficies afectadas por la misma, por lo que se desconoce la existencia de valores ambientales en ellas, ni, tampoco su cuantificación, hasta la falta de un análisis adecuado de los valores ambientales básicos presentes en el ámbito como, por ejemplo, respecto a la vegetación.

3.3.2.2. Carencias importantes en la valoración de los impactos ambientales producidos, al no identificarse en los mismos, elementos tan cruciales como la identificación de las especies vegetales afectadas por las obras, póngase como ejemplo, en el apartado del documento ambiental 5.2. Efectos sobre los diferentes vectores ambientales, el apartado 5.2.2. Biodiversidad (flora y fauna) se indica textualmente: “(...) *En relación con la fauna del ambiente, la empresa se ubica en un suelo improductivo, sin cobertura vegetal y rodeada de pasto arbustivo.*” Compárese esta afirmación con lo indicado anteriormente en el Informe del Área de Medio Natural, y el Estudio de Impacto Ambiental de la Celda nº 5 sobre la existencia tanto de hábitats de interés comunitarios como especies autóctonas de flora.

3.3.2.3. Magnitud de los impactos potenciales que se producirán, la actuación, según los datos aportados en el apartado de mediciones del PROYECTO EJECUTIVO CAT, en su *título 3 03 Firmes y Pavimentos*, las superficies destinadas a los diversos pavimentos de mezclas bituminosas y riegos de imprimación solamente para el Vial 4, está indicada en una cantidad de **30.986 m²**, **más de 3 hectáreas de superficie a asfaltar**, siendo el total considerado para todas las intervenciones de 41.009 m², más de 4 hectáreas.

Igualmente, del análisis técnico realizado por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, analizando mediante herramientas SIG, las superficies de terraplenes generadas según los Planos de Trazado Planta de definición Geométrica del Vial 4, se estiman en un total de **15.300 m²**.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	01/04/2025 08:58:21
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/36		





En estas superficies, se constata la posibilidad de existencia de vegetación natural que debería ser objeto de su identificación, valoración, y en su caso, trasplante o en su defecto compensación mediante la restauración de otras superficies con vegetación similar.

3.3.2.4. Necesidad de realizar cambios en el diseño técnico de la propia actuación de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas, a los efectos de disminuir los impactos ambientales potenciales e integrar adecuadamente la variable ambiental en su ejecución. Como se ha expuesto en apartados anteriores la solución técnica del viario V4 contempla una sección asfaltada de 9 metros de ancho, consistente en dos carriles de 3,5 metros y arcén de 1 metro a cada lado, eso más berma de 1 metro y cuneta de 0,75 metros. Sin embargo, no se justifica la necesidad de unas secciones tan amplias propias de una carretera de interés insular, máxime cuando la velocidad de diseño es de 30 km/h según se indica en la propia documentación técnica.

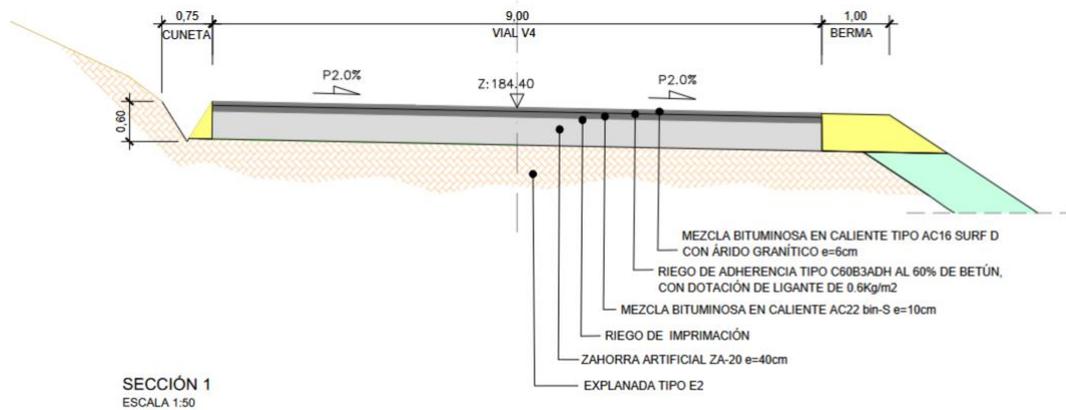


Imagen de una sección tipo propuestas para el viario V4

Fuente: Proyecto ejecutivo: Modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)"

A este respecto, en gran parte del trazado propuesto la plataforma del viario ya está ejecutada, fruto del desarrollo en el pasado de las celdas de vertido a las que dan servicio, disponiendo en gran parte de la mismo de una anchura mucho mayor que la identificada en la sección tipo definida.



Imagen del estado actual de parte de la plataforma del viario V4

Fuente: Visita de campo

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/36





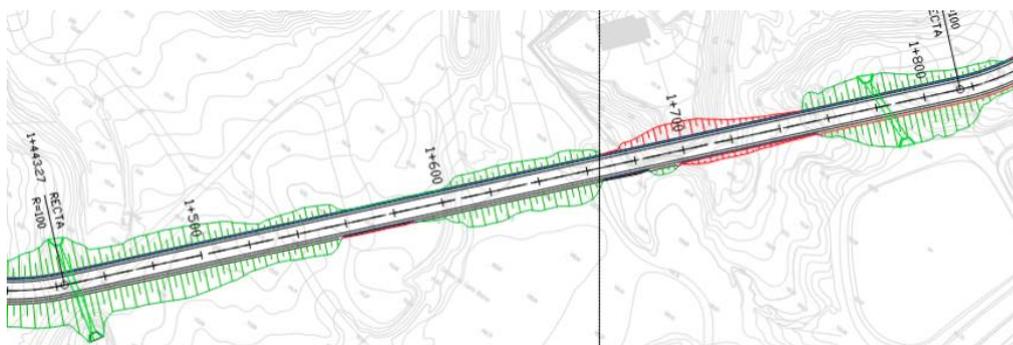
Imagen del estado actual de parte de la plataforma del viario V4

Fuente: Visita de campo

Por tanto, dado que no se considera suficientemente justificado que la sección a asfaltar de la vía sea de 9 metros, se estima que **la sección a asfaltar debería reducirse a 7 metros**, los correspondientes ambos carriles de 3,5 metros, de forma que el aumento del ancho de la berma considerada sirviera para transformar parte de la misma en una **berma ajardinada**, donde desarrollar una restauración vegetal con vegetación autóctona.

La reducción de la superficie a asfaltar a lo largo del viario V4, pasando de una sección de 9 metros a 7 metros, va a suponer no solo una mejor ocupación de superficie directa de un 22,22 % de la superficie inicialmente considerada, sino también, **un ahorro económico significativo** en la partida correspondiente del presupuesto del proyecto, según el Resumen del Presupuesto del Proyecto de Reforma del Complejo, la partida Firmes y Pavimentos Nivel 4 Título 3 Capítulo 1 Título 3 01.01.04.03 alcanza un total de **1.104.032,22 €**. Dicho ahorro permitirá asumir, sino todo, al menos en gran parte, el coste de las actuaciones de restauración vegetal consideradas.

3.3.2.5. Necesidad de aumentar las medidas correctoras y compensatorias de la propia actuación de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas, a los efectos de disminuir los impactos ambientales potenciales e integrar adecuadamente la variable ambiental en su ejecución. Como se ha expuesto en apartados anteriores de este informe, las superficies afectadas por el desarrollo de esta actuación, no se limitan a la plataforma de la vía, sino todas aquellas superficies que serán objeto de movimientos de tierras y ocupación por terraplenes y desmontes. Así, de la estimación realizada por el análisis técnico realizado, mediante herramientas SIG, **las superficies de terraplenes generadas según los Planos de Trazado Planta de definición Geométrica del Vial 4, se estiman en un total de 15.300 m²**.



Ejemplos de las superficies de terraplenes y taludes generados asociado a la vía V4

Fuente: Plano Trazado Planta de definición geométrica

A este respecto, al igual que en el apartado anterior, al estar en gran parte de la traza propuesta la plataforma de la vía ya ejecutada, se estima, que fruto del desarrollo en el pasado de las celdas de vertido

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	24/36





a la que dan servicio, existen amplias superficies de taludes ya generados en las que la cubierta vegetal es inexistente o el grado de desarrollo de la misma es insuficiente, considerándose superficies idóneas para ser objeto de medidas de restauración ambiental, pudiendo considerarse dichas medidas como **medidas correctoras** para aquellas superficies de taludes nuevas que se generaran de la ejecución del resto de viario que queda por ejecutar, o bien como **medidas compensatorias**, respecto a las superficies de taludes ya existentes, así como otras superficies alteradas por movimientos de tierras en el pasado que han quedado sin vegetación en ámbitos colindantes a los viarios considerados.



Imagen del estado actual de taludes de la plataforma del viario V4 sin vegetación y superficies aledañas afectadas por movimientos de tierras del pasado.

Fuente: Visita de campo



Imagen del estado actual de taludes de la plataforma del viario V4 sin vegetación o con un muy escaso desarrollo de la misma.

Fuente: Visita de campo

A su vez, la ejecución de medidas de restauración ambiental de estas superficies, viene a cumplir lo expuesto en la propia normativa del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Complejo Ambiental de Tenerife y Ámbito Extractivo Guama-El Grillo (PTPO), en lo referente a las medidas ambientales en las fichas de los ámbitos en los que se desarrolla la actuación, y más concretamente: la minimización de efectos ambientales producidos por los movimientos de tierra, reutilización del suelo vegetal, establecer ajardinados de flora endémica, así como el tratamiento adecuado de los bordes, tal y como se ha expuesto en el Informe del Servicio Administrativo de Planificación Territorial

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	25/36





3.3.2.6. Dado lo expuesto en el informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico, es necesario realizar un análisis patrimonial más detallado, fruto de una **prospección arqueológica previa** efectuada por técnico cualificado y debidamente autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los art. 90 y siguientes de la citada Ley 11/2019 y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, revisado el Documento Ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que:

- 4.1. Respecto a la actuación de “cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino”, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental, y se efectuó el adecuado seguimiento ambiental de esta actuación por parte del órgano sustantivo.
- 4.2. Respecto a la actuación de “urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas”, se considera que **podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria**. En este caso, tal y como establece el Art. 47.2.a) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al Art. 35 de la misma.

Igualmente, dado lo expuesto en el Art. 34.6. de la citada Ley 21/2013, y a los efectos de facilitar las labores del promotor y, por ende, del órgano sustantivo, mediante la aplicación del principio de colaboración activa de los diferentes órganos administrativos que intervienen el procedimiento de evaluación, recogido en el Art. 2.h) de la misma Ley, se adjunta a la presente propuesta de acuerdo del Documento de Alcance al Estudio de Impacto Ambiental.

5. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La disposición adicional primera, apartado 1, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la disposición adicional primera, apartado 4, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la Administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	26/36





recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es la Consejera de Medio Natural, Sostenibilidad y Emergencias del Cabildo Insular de Tenerife, con lo cual la CEAT es indudablemente el órgano ambiental competente.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada** de dos actuaciones proyectadas. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arico. Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se efectúe la evaluación ambiental de las actuaciones que nos ocupan.

En dicho acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse que, en su caso, a la vista del informe técnico obrante en el Expediente: una de las actuaciones relativa al **cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino**, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental y se efectúe el adecuado seguimiento ambiental de esta actuación por parte del órgano sustantivo. Mientras, la otra, que se refiere a **urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básica**, podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. En este caso, tal y como establece el Art. 47.2.a) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al Art. 35 de la misma.

En esta segunda actuación, el informe técnico propone ya en este momento procedimental, el documento de alcance al estudio de impacto ambiental. Y ello de acuerdo el principio de colaboración activa de los diferentes órganos administrativos que intervienen el procedimiento de evaluación, recogido en el Art. 2.h) de la misma Ley. A este principio que podría fundamentar la emisión del documento de alcance anticipándose a que el promotor lo solicite, podríamos añadir los de racionalización y simplificación, también recogidos en el artículo 2 de la LEA. Igualmente, los de agilidad, claridad, eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, reconocidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Al margen de lo expuesto y, en cualquier caso, el acuerdo que se adopte sobre ambas actuaciones se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en la sede del órgano ambiental.

Es preciso recordar que, de conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto. Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental de las actuaciones a efectuar en estos momentos, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, "el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	27/36





impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas”.

Así pues, por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de todos sus miembros:

1. Emitir informe de impacto ambiental en los siguientes términos:

Con respecto a la actuación de “cambio de cubierta de la nave de maduración e instalaciones de afino”, se concluye que la misma **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en el documento ambiental y se efectúe el adecuado seguimiento ambiental de esta actuación por parte del órgano sustantivo.

En relación a la actuación de “urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas”, se considera que **podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria**. En este caso, tal y como establece el artículo 47.2.a) de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, el promotor elaborará el estudio de impacto ambiental conforme al artículo 35 de la misma. De acuerdo con lo expuesto en el artículo. 34.6. de la citada Ley y a los efectos de facilitar las labores del promotor y del órgano sustantivo, mediante la aplicación del principio de colaboración activa de los diferentes órganos administrativos recogido en el Art. 2.h) de la misma Ley, así como los de racionalización y simplificación, también en el artículo 2 de la LEA; e igualmente, los de agilidad, claridad, eficacia y eficiencia en la actuación administrativa (artículo 3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público), **se anexa el documento de alcance al estudio de impacto ambiental**.

2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al órgano sustantivo y al promotor.

[Documento firmado electrónicamente]

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife,
M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	28/36





Propuesta técnica de documento de alcance al Estudio de Impacto Ambiental a la actuación de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas:

Una vez analizada la documentación presentada por el promotor y efectuada la valoración de los informes emitidos por las administraciones públicas afectadas y las personas interesadas en el trámite de consulta dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada realizado, así como lo establecido en el informe de impacto ambiental de esta actuación, que concluía que la misma debe ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, se realiza la siguiente propuesta técnica de documento de alcance de Estudio de Impacto Ambiental en donde se detallan las especificaciones de contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas”:

Prescripciones generales:

1. El documento técnico del Estudio de Impacto Ambiental se deberá ajustar, de forma general, a lo establecido en el artículo 35 y en el Anexo VI de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
2. El Estudio de Impacto Ambiental deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrá la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esta ley, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
3. El Estudio de Impacto Ambiental recogerá y asumirá lo establecido en el Informe de Impacto Ambiental emitido por la CEAT relativo a la actuación de urbanización de viales interiores y mejora de infraestructuras básicas”, concretamente lo expuesto, en el apartado respecto a los potenciales efectos significativos detectados que justifican que la citada actuación deba someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria; y en especial, deberá desarrollar las actuaciones de restauración ambiental con vegetación autóctona contempladas como medidas correctoras y compensatorias (ajardinado lineal en la Berna del viario V4, restauración vegetal de taludes y superficies alteradas por movimientos de tierras del pasado, etc.). Concretamente dada la entidad de las medidas a realizar se redactar una separata del Estudio de Impacto Ambiental como Proyecto de Restauración y Rehabilitación Ambiental, como un documento técnico operativo que defina las actuaciones a de restauración a desarrollar con el nivel de definición necesario para ser perfectamente materializado, incluyendo tanto las mediciones de unidades de obra necesarias, su coste y presupuestos parciales y totales. En especial, se deberá tener en cuenta la necesidad de disponer de la planta autóctona en cantidades suficientes, pudiendo ser necesario la búsqueda de acuerdos para la producción de la misma, ya sea con el vivero insular u otros viveros autorizados en la producción de planta autóctona.

PRESCRIPCIONES ESPECÍFICAS:

1. Objeto y descripción del proyecto.

a) Una descripción de la ubicación del proyecto, indicando las superficies a ocupar, en las distintas fases del proyecto, tanto de manera temporal como permanente. En especial deberá definirse y cartografiarse las superficies ya alteradas por movimientos de tierras preexistentes asociados a la actividad del complejo ambiental, así como, las nuevas superficies que serán objeto de movimientos de tierras y/o de ocupación del suelo derivadas de las actuaciones planteadas en el proyecto.

Igualmente, es necesario describir la relación del proyecto con el resto de proyectos localizados en el entorno, como las celdas de vertido, cantera existente, etc., así como su relación en el tiempo.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	29/36





b) Una descripción de las características físicas del conjunto del proyecto, incluidas, cuando proceda, los requisitos de las obras de demolición que se impongan, y de las necesidades en cuanto al uso de la tierra, durante las fases de construcción y de explotación.

c) Descripción de los materiales a utilizar, suelo y tierra a ocupar, y otros recursos naturales cuya eliminación o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto, y descripción de las principales características de la fase de explotación del proyecto (en particular cualquier proceso de producción), con indicaciones, por ejemplo, sobre la demanda de energía y la energía utilizada, la naturaleza y cantidad de materiales y recursos naturales utilizados (incluidos el agua, la tierra, el suelo y la biodiversidad). Se deberá definir las técnicas constructivas, maquinaria a emplear, calendario y duración de las obras. Igualmente, se deberán definir las zonas de ocupación temporal:

- Instalaciones auxiliares para personal de obra. Localización, superficie afectada y elementos que la componen.
- Zonas de acopio de materiales, localización, superficie afectada, tipología de materiales de obra, etc.
- Zona de acumulación de residuos (aceites, basuras, material desmantelamiento de línea aérea, etc.).
- Zonas de descanso de maquinaria, revisión - mantenimiento y repostaje.

d) Descripción, en su caso, de los tipos, cantidades y composición de los residuos producidos durante las fases de construcción, explotación y, en su caso, demolición, así como la previsión de los vertidos y emisiones que se puedan dar (por ejemplo, la contaminación del agua, del aire, del suelo y del subsuelo), o cualquier otro elemento derivado de la actuación, como la peligrosidad sísmica natural, o la peligrosidad sísmica inducida por el proyecto, tanto sean de tipo temporal, durante la realización de la obra, o permanentes, cuando ya esté realizada y en operación, en especial, ruidos, vibraciones, olores, emisiones luminosas, calor, radiación, emisiones de partículas, etc.

e) Las tecnologías y las sustancias utilizadas.

2. Examen de alternativas del proyecto que resulten ambientalmente más adecuadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1.b) que sean técnicamente viables, y justificación de la solución adoptada. Se plantearán diversas alternativas de sección para las diferentes viarios considerados.

a) Un examen multicriterio, estudiado por el promotor, de las distintas alternativas que resulten ambientalmente más adecuadas, y sean relevantes para el proyecto, incluida la alternativa cero, o de no actuación, y que sean técnicamente viables para el proyecto propuesto y sus características específicas; y una justificación de la solución propuesta, incluida una comparación de los efectos medioambientales, que tendrá en cuenta diversos criterios, como el económico y el funcional, y entre los que se incluirá una comparación de los efectos medioambientales. La selección de la mejor alternativa deberá estar soportada por un análisis global multicriterio, donde se tenga en cuenta, no sólo aspectos económicos, sino también los de carácter social y ambiental.

b) Una descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en orden a la utilización del suelo y otros recursos naturales, para cada alternativa examinada.

c) Respecto a la alternativa 0, o de no actuación, se realizará una descripción de los aspectos pertinentes de la situación actual del medio ambiente (hipótesis de referencia), y una presentación de su evolución probable en caso de no realización del proyecto, en la medida en que los cambios naturales con respecto a la hipótesis de referencia puedan evaluarse mediante un esfuerzo razonable, de acuerdo a la disponibilidad de información medioambiental y los conocimientos científicos.

3. Inventario ambiental, y descripción de los procesos e interacciones ecológicas o ambientales claves.

a) Estudio del estado del lugar y de sus condiciones ambientales, antes de la realización de las obras, así como de los tipos existentes de ocupación del suelo y aprovechamientos de otros recursos naturales, teniendo en cuenta las actividades preexistentes.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	30/36





b) Descripción, censo, inventario, cuantificación y, en su caso, cartografía, de todos los factores definidos en el artículo 35, apartado 1, letra c), que puedan verse afectados por el proyecto: la población, la salud humana, la biodiversidad (por ejemplo, la fauna y la flora), la tierra (por ejemplo, ocupación del terreno), la geodiversidad, el suelo (por ejemplo, materia orgánica, erosión, compactación y sellado), el subsuelo, el agua (por ejemplo, modificaciones hidromorfológicas, cantidad y calidad), el medio marino, el aire, el clima (por ejemplo, emisiones de gases de efecto invernadero, impactos significativos para la adaptación), el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, así como los aspectos arquitectónicos y arqueológicos, el paisaje en los términos del Convenio Europeo del Paisaje, y la interacción entre todos los factores mencionados.

En su caso, para las masas de agua afectadas se establecerá: su naturaleza, caracterización del estado, presiones, impactos y objetivos ambientales asignados por la planificación hidrológica.

c) Descripción de las interacciones ecológicas claves, y su justificación.

d) Delimitación y descripción cartografiada del territorio afectado por el proyecto, para cada uno de los aspectos ambientales definidos.

e) Estudio comparativo de la situación ambiental actual, con la actuación derivada del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada.

f) Las descripciones y estudios anteriores se harán de forma sucinta, en la medida en que fueran precisas para la comprensión de los posibles efectos del proyecto sobre el medio ambiente.

4. Identificación y valoración de impactos, tanto en la solución propuesta, como en sus alternativas.

a) Se incluirá la identificación, cuantificación y valoración de los efectos significativos previsibles, de las actividades proyectadas sobre los aspectos ambientales indicados en el apartado 3 para cada alternativa examinada. En su caso, se incluirán las modelizaciones necesarias para completar el inventario ambiental, e identificar y valorar los impactos del proyecto.

b) Necesariamente, la identificación de los impactos ambientales derivará del estudio de las interacciones, entre las acciones derivadas del proyecto y las características específicas de los aspectos ambientales afectados en cada caso concreto. Entre las acciones a estudiar figurarán las siguientes:

- 1.º La construcción y existencia del proyecto, incluidas, cuando proceda, las obras de demolición.
- 2.º El uso de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad (recursos naturales), teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, la disponibilidad sostenible de tales recursos.
- 3.º La emisión de contaminantes, ruido, vibración, luz, calor y radiación, la creación de molestias y la eliminación y recuperación de residuos.
- 4.º Los riesgos para la salud humana, el patrimonio cultural o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes o catástrofes).
- 5.º La acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos, existentes y/o aprobados, teniendo en cuenta los problemas medioambientales existentes relacionados con zonas de importancia medioambiental especial, que podrían verse afectadas o el uso de los recursos naturales.
- 6.º El impacto del proyecto en el clima (por ejemplo, la naturaleza y magnitud de las emisiones de gases de efecto invernadero, y la vulnerabilidad del proyecto con respecto al cambio climático).

La descripción de los posibles efectos significativos con respecto a los factores mencionados en el artículo 35.1, debe abarcar los efectos directos y los efectos indirectos, secundarios, acumulativos, transfronterizos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos del proyecto. Esta descripción, debe tener en cuenta los objetivos de protección medioambiental establecidos a nivel de la Unión o de los Estados miembros, y significativos para el proyecto.

En su caso, se deberán estudiar las repercusiones del proyecto sobre los diferentes elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	31/36





La descripción de los métodos de previsión o de los datos utilizados para definir y evaluar los efectos significativos en el medio ambiente, incluidos detalles sobre dificultades (por ejemplo, deficiencias técnicas o falta de conocimientos) a las que se ha tenido que hacer frente al recopilar la información, y las principales incertidumbres que conllevan.

c) La cuantificación de los efectos significativos de un plan, programa o proyecto sobre el medio ambiente consistirá en la identificación y descripción, mediante datos mensurables, de las variaciones previstas de los hábitats y de las especies afectadas, como consecuencia del desarrollo del plan o programa, o por la ejecución del proyecto. Se medirán en particular las variaciones previstas en:

- 1.º Superficie del hábitat o tamaño de la población afectada, directa o indirectamente, a través de las cadenas tróficas, o de los vectores ambientales, en concreto, flujos de agua, residuos, energía o atmosféricos, suelo, ribera del mar y de las rías. Para ello se utilizarán unidades biofísicas del hábitat o especie afectadas.
- 2.º La intensidad del impacto con indicadores cuantitativos y cualitativos. En caso de no encontrar un indicador adecuado al efecto, podrá diseñarse una escala que represente, en términos de porcentaje, las variaciones de calidad experimentadas por los hábitats y especies afectados.
- 3.º La duración, la frecuencia y la reversibilidad de los efectos que el impacto ocasionará sobre el hábitat y especies.
- 4.º La abundancia o número de individuos, su densidad o la extensión de su zona de presencia.
- 5.º La diversidad ecológica medida, al menos, como número de especies, o como descripción de su abundancia relativa.
- 6.º La rareza de la especie o del hábitat (evaluada en el plano local, regional y superior, incluido el plano comunitario), así como su grado de amenaza.
- 7.º La variación y cambios que vayan a experimentar, entre otros, los siguientes parámetros del hábitat y especie afectado: el estado de conservación, el estado ecológico cuantitativo, la integridad física, y la estructura y función.

d) Valoración. Se indicarán los impactos ambientales compatibles, moderados, severos y críticos que se prevean, como consecuencia de la ejecución del proyecto. Se jerarquizarán los impactos ambientales, identificados y valorados, para conocer su importancia relativa.

5. Establecimiento de medidas preventivas, correctoras y compensatorias para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.

Se describirán las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, los efectos adversos significativos de las distintas alternativas del proyecto sobre el medio ambiente, tanto en lo referente a su diseño y ubicación, como en cuanto a la explotación, desmantelamiento o demolición. En particular, se definirán las medidas necesarias para paliar los efectos adversos sobre el estado o potencial de las masas de agua afectadas.

Se redactará como medida correctora y compensatoria un **Proyecto de Restauración y/o Rehabilitación ambiental del Complejo Ambiental de Tenerife**. Los objetivos de este Proyecto serán:

- Integrar la red viaria del complejo ambiental en el paisaje dotando a la gestión del mismo como modelo ejemplarizante de integración ambiental de una infraestructura potencialmente impactante.
- Conservar y mejorar la biodiversidad.
- La creación de hábitats naturales para la fauna.
- Evitar el desarrollo especies vegetales invasoras.
- La estabilización de taludes y el control de la erosión de los suelos.
- Restauración de los hábitats naturales con especies vegetales potenciales del entorno inmediato.
- Instalación de pantallas vegetales para favorecer una mejor integración del complejo en el entorno, además de que la vegetación, conforme vaya adquiriendo porte, puede favorecer la retención de volados, especialmente, a lo largo de la vía V4.

Para ello, este proyecto contemplará las siguientes actuaciones como medidas correctoras o compensatorias:

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	32/36





- 1) La creación de una rehabilitación ambiental mediante un ajardinado lineal a lo largo de todo el trazado del viario V4. Esta alineación vegetal se realizará con planta autóctona del piso bioclimático asociado, debiendo contar con un sistema de riego por goteo de forma que se cubran los requerimientos hídricos de las plantas utilizadas. La fuente de estos recursos hídricos deberá ser, bien las aguas depuradas propias de la planta de lixiviados del complejo, bien se deberá disponer de una conexión con la red de agua depurada propiedad de Balten ubicada en las cercanías de la TF-1. Respecto a las especies utilizadas, serán las propias del cardonal- tabaibal, debiendo incluirse al menos entre un 10% y un 20 % de especies arbóreas en su diseño, recomendándose las siguientes: sabina, almacigo y acebuche (si bien estas especies no son propias del piso bioclimático se ha constatado el correcto desarrollo de las mismas en ámbitos similares si disponen del riego y sustrato adecuado). En caso de no poder desarrollar una red de riego propia, desde las instalaciones comunes del complejo, se estudiará la creación de una red de riego capilar a alimentar mediante la conexión de camiones cuba. El incremento de consumo de recursos hídricos, estará perfectamente compensado por el ahorro que se generará al no ser necesario el riego periódico de los viarios existentes para evitar la generación de polvo. La superficie a ocupar por esta alineación vegetal deberá ser, como mínimo, la superficie de berma considerada en la sección tipo del Proyecto, o sea, 1 metro, pero en todos aquellos tramos donde la plataforma existente es mayor al ancho de diseño previsto de 10,75 metros, se ampliará su ancho hasta abarcar la totalidad del resto de dicha plataforma.

Para el resto de viarios se analizará por este proyecto la idoneidad o no del desarrollo de este ajardinado lineal, en función de si las plataformas de las vías disponen de un ancho suficiente para realizar esta rehabilitación, sin que sea necesario la ocupación de nuevas superficies, o se vean afectadas bien las celdas de vertido ya clausuradas (caso del viario de acceso a la planta de secado solar), bien superficies no alteradas con presencia de vegetación natural.

- 2) Serán objeto de restauración ambiental las superficies de terraplenes, tanto existentes, como futuras vinculadas a la ejecución de los viarios existentes. En estas superficies, se realizará una restauración vegetal con planta autóctona del piso bioclimático asociado, debiendo contar con un sistema de riego por goteo de forma que se cubran los requerimientos hídricos de las plantas utilizadas. En el caso de los terraplenes asociados al viario V4, en la medida de lo posible, la red de riego se diseñará conjuntamente con el ajardinado lineal del apartado anterior. En este caso, la actuación de revegetación tiene que adaptarse a las especiales condiciones de la pendiente existente en los taludes, siendo necesario el desarrollo de actuaciones específicas, tanto para el correcto desarrollo de los ejemplares plantados (técnicas de bioingeniería), como para la seguridad de los trabajadores encargados de realizar los trabajos (líneas de vida y medidas de seguridad), dado que el trabajo en taludes de alta pendiente impide la mecanización de las labores y que la mayor parte de ellas se realicen con los operarios colgando de cuerdas sujetas a líneas de seguridad en la parte superior de los taludes. Para ello se recomienda que el proyecto de restauración asuma la experiencia adquirida por la Unidad de Medio Ambiente y Paisaje del Servicio Técnico de Carreteras y Movilidad, en el diseño, ejecución y mantenimiento de este tipo de intervenciones en el entorno de las vías insulares. En particular, se tendrán en cuenta las DIRECTRICES PARA LA MEJORA AMBIENTAL Y PAISAJÍSTICA DE LA RED INSULAR DE CARRETERAS DE TENERIFE y los "CRITERIOS TÉCNICOS DE INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA PARA LOS PROYECTOS DE REHABILITACIÓN AMBIENTAL DE LAS CARRETERAS COMPETENCIA DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE", aprobados por el Cabildo Insular en abril 2012.
- 3) Como medida compensatoria, el proyecto de restauración ambiental, no sólo tendrá como objetivo, la superficie más directamente vinculada al viario previsto (berma ajardinada y restauración de taludes), sino que también extenderá las labores de restauración ambiental mediante la plantación de actuaciones de revegetación con flora autóctona de todas aquellas superficies que hayan sido alteradas en el entorno de las mismas, ya sea por movimientos de maquinaria asociada o por otro tipo de intervenciones. En este caso, no se detecta la necesidad de disponer de un sistema de riego permanente, no obstante, deberá asegurarse la supervivencia de las especies plantadas

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBDSS53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	33/36





mediante la previsión de un sistema de riego mediante cubas o cualquier otro se considere, al menos durante los dos primeros años posteriores a la plantación.

Directrices y recomendaciones generales a considerar en el Proyecto de Restauración ambiental:

Dada la baja tasa de éxito de supervivencia de las plantas de las restauraciones ambientales del complejo ambiental (antiguas celdas de vertido), se considera necesario que este Proyecto de Restauración Ambiental estudie, analice y diseñe medidas concretas de mejora del sustrato a aplicar en los hoyos de plantación. En especial, se deberá aumentar la cantidad de materia orgánica presente en el suelo, disponiendo del complejo ambiental de una fuente considerable de la misma: el compost generado en el mismo. Otro aspecto a incidir es la no utilización de la técnica de realizar la plantación directa en el sustrato de roca madre (pumita) del ámbito disgregado mecánicamente, siendo esta técnica la utilizada con fines paisajísticos en la cubierta final de las celdas de vertido, ya que se estima dicha técnica genera una pérdida en la capacidad de retención de la humedad del suelo, favoreciendo una infiltración rápida lo que en el entorno tan árido del complejo es perjudicial para la supervivencia de las plantaciones realizadas, aunque sea con plantas adaptadas a las condiciones del ámbito.

El proyecto deberá precisar las especies concretas a utilizar en cada ámbito o zonificación determinada, sin embargo, se establece la siguiente recomendación:

- Para el ajardinamiento lineal vinculado al V4, dado el efecto barrera verde que se pretende conseguir, se recomienda el uso de, entre otras, las siguientes especies arbustivas: *Tamarix canariensis* (Tarajal), *Plocama pendula* (Balo) y *Pistacia lentiscus* (Lentisco). Insertas entre las mismas, se incluirá un porcentaje de las especies de arbolado contempladas anteriormente (sabina, acebuche y almacigo).
- Para el resto de actuaciones (taludes y otras zonas) se estará a un rango más amplio de especies propias del piso bioclimático, recomendándose, entre otras, las siguientes:
 - *Periploca angustifolia* (Cornical)
 - *Euphorbia canariensis* (Cardón)
 - *Euphorbia balsamifera* (Tabaiba dulce)
 - *Plocama pendula* (Balo)
 - *Asparagus arborescens* (Esparraguera)
 - *Sonchus leptocephalus*
 - *Rubia fructicosa* (Tasaigo).
 - *Lavandula canariensis* (Lavándula)

Respecto a las densidades de plantación, en el caso de los arbustos se tomará como distancia de plantación los valores de entre 1 a 5 m. Estas distancias pueden reducirse en el caso de la alineación de la V4. Dada la finalidad de rehabilitación ambiental y las difíciles condiciones ambientales donde se encuentra el complejo ambiental, como norma general se debe mantener una alta densidad de plantación sobre todo en los que respecta a los arbustos para que en un corto espacio de tiempo se desarrollen y cubran los taludes o superficies alteradas, al mismo tiempo que se subsanan las posibles marras. Pudiendo tomar los siguientes datos orientativos: Plantación en talud de alta densidad, 1 planta cada 5 metros cuadrados. En el caso de cubrición media/baja 1 planta cada 12 m² o 16 m², dependiendo de la especie.

La dimensión de los hoyos dependerá del ejemplar en cuestión. De manera orientativa sirvan las siguientes dimensiones: Arbustos: 0.6x0.6x0.6. Así como los tarajales y los balos se adaptan a cualquier tipo de terreno y no requieren unas necesidades edafológicas especiales el lentisco si, y para su plantación es necesario realizar un hoyo de 0,6x0,6x0,6 m y añadir tierra vegetal de calidad.

El éxito de la plantación está en relación directa con la elección óptima de la época de plantación. En general se recomienda como mejor época la comprendida entre octubre y marzo.

Respecto a la planificación de los riegos se establecen las siguientes recomendaciones: En verano, en el primer año de plantación: dos riegos semanales, los dos primeros meses, luego 1 semanal, al menos durante 30 minutos. En invierno-primavera se puede disminuir a 1 riego a la semana,

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	34/36





A efectos paisajísticos, salvo en el caso del ajardinado lineal, es importante resaltar que la planta no debe estar alineada sino distribuida de forma aleatoria.

Una vez identificadas las necesidades totales de plantas autóctonas a usar en el proyecto, de determinará si existen suficiente número de los ejemplares en el vivero insular del Área de Medio Natural de este Cabildo Insular, o en los viveros privados que cuentan autorización para la producción y venta de flora autóctona. Caso de ser necesario, se deberán buscar acuerdos para la producción de dichos ejemplares con carácter previo a su plantación, debiéndose diseñar una planificación temporal de los trabajos acorde al nivel de producción de la planta en vivero.

El presupuesto del proyecto incluirá estas medidas con el mismo nivel de detalle que el resto del proyecto, en un apartado específico, que se incorporará al estudio de impacto ambiental y el "Proyecto ejecutivo: Modificación y reforma del Complejo Ambiental de Tenerife (CAT)".

6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación, desmantelamiento o demolición. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto. El presupuesto del proyecto incluirá la vigilancia y seguimiento incorporará al estudio de impacto ambiental.

Los objetivos del programa de vigilancia y seguimiento ambiental son los siguientes:

- a) Vigilancia ambiental durante la fase de obras:
 - 1.º Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción.
 - 2.º Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.
 - 3.º Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.
 - 4.º Seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- b) Seguimiento ambiental durante la fase de explotación. El estudio de impacto ambiental justificará la extensión temporal de esta fase, considerando la relevancia ambiental de los efectos adversos previstos:
 - 1.º Verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras.
 - 2.º Seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la actividad.
 - 3.º Diseñar los mecanismos de actuación ante la aparición de efectos inesperados o el mal funcionamiento de las medidas correctoras previstas.

En aplicación del Art. 55.6 de la Ley 21/2013, que busca evitar duplicidades en el seguimiento ambiental, en la medida de lo posible el seguimiento establecido en el Programa de Vigilancia Ambiental se coordinará con el seguimiento previsto en la Autorización Ambiental Integrada del Complejo Ambiental INS-AAI-022-TF/R-03, pudiendo agrupar los trabajos y análisis a realizar siempre que sea posible.

El Programa de Vigilancia incluirá como una de las mediadas, remitir copia de los resultados de las Inspecciones ambientales anuales realizadas por la Dirección General de Transición Ecológica y Lucha contra el Cambio Climático (o el organismo competente en la inspección autonómica ordinaria en materia de prevención y control integrados de la contaminación), a la CEAT, de forma que se favorezca la coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones encargadas del seguimiento de la actuación, así como, de permitir una mejora continua del método de evaluación basada en la retroalimentación.

7. Vulnerabilidad del proyecto.

Una descripción de los efectos adversos significativos del proyecto en el medio ambiente a consecuencia de la vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes, en relación con el proyecto en cuestión. Para este objetivo, podrá utilizarse la información relevante disponible y

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	35/36	



obtenida a través de las evaluaciones de riesgo realizadas de conformidad con otras normas, como la normativa relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO), así como la normativa que regula la seguridad nuclear de las instalaciones nucleares. En su caso, la descripción debe incluir las medidas previstas para prevenir y mitigar el efecto adverso significativo de tales acontecimientos en el medio ambiente, y detalles sobre la preparación y respuesta propuesta a tales emergencias.

Aunque dadas las características del proyecto de urbanización de viarios y mejora infraestructuras básicas no se detecta una especial vulnerabilidad del proyecto se deberá realizar dicho análisis en este apartado.

8. Evaluación ambiental de repercusiones en espacios de la Red Natura 2000.

Aunque dadas las características del proyecto de urbanización de viarios y mejora infraestructuras básicas no se detecta repercusiones en espacios de la Red Natura, se deberá realizar el correspondiente análisis y justificación en este apartado.

9. Resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

El documento de síntesis no debe exceder de veinticinco páginas, y se redactará en términos asequibles a la comprensión general.

10. Lista de referencias bibliográficas consultadas para la elaboración de los estudios y análisis y listado de la normativa ambiental aplicable al proyecto.

Código Seguro De Verificación	Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	01/04/2025 08:58:21	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Hhx11pbVscGCBD53b6jTQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	36/36	